

Stratósfera



Fiscal y Aduanera

**¿LAS REMESAS EN ESTOS TIEMPOS,
UN LOGRO DEL GOBIERNO O UNA DIFERENCIA?**

**REMESAS, EN TIEMPOS
DE COVID-19.**

INCOTERMS



Visita nuestro sitio web





Panorama
Económico

Comercio
Exterior



Fiscal

Compliance



ÍNDICE

PANORAMA ECONÓMICO

- 09** | ¿Las remesas en estos tiempos, un logro del gobierno o una deficiencia?
- 13** | Comparativa de la evolución de las remesas en el Sexenio de Andrés Manuel López Obrador con el Sexenio de Enrique Peña.
- 18** | Remesas, en tiempos de COVID-19.

COMERCIO EXTERIOR

- 24** | La polémica generada por la prohibición del maíz transgénico entre México y Estados Unidos.
- 29** | Programa de empresa cumplida en Comercio Exterior.

FISCAL

- 34** | Créditos respaldados: Una medida antiabuso.
- 39** | Escisión de Sociedades.
- 44** | Proceso de verificación de domicilio fiscal.
- 49** | Revisiones electrónicas: Modelo de Fiscalización 2023.
- 56** | Compensación de Saldos a Favor.

COMPLIANCE

- 61** | México y EUA ante el trabajo forzoso.
- 65** | INCOTERMS; herramienta básica del cumplimiento aduanero.

COMITÉ EDITORIAL

DIRECTOR EDITORIAL

Eduardo W. Ruíz Ayala

PRESIDENTE

Fabiola Gómez Rochín

EDITOR

Leticia Escalante Mora

DIRECTOR DE ARTE

Litzahayatl Camarillo

MARKETING DIGITAL

Jorge Pérez Morales

Pablo Isaac López

COLUMNISTAS

Damaris Abigail Cerezo Merino

Eduardo W. Ruíz Ayala

Fabiola Gómez Rochín

Edgar G. Rodríguez Ortiz

Shamir Ernesto Delgado R.

Kayra M. Orozco Solorío

Cynthia Sugely Castro Flores

Guillermina Akemi Garibay Onodera

Fidel A. Pérez García

Jorge Antonio Ojeda Ortiz

Mensaje de Bienvenida

Estimados lectores y amantes del comercio exterior,

Es un placer darle la bienvenida a nuestra revista especializada, la cual tiene como objetivo brindar información actualizada sobre los temas más relevantes en comercio exterior y cumplimiento aduanero. En nuestras páginas encontrará una amplia variedad de artículos e informes que abordan temas como los Incoterms, las transferencias de dinero, el crédito garantizado, el examen electrónico, el proceso de verificación de residencia fiscal, las divisiones de empresas y México y Estados Unidos. Temas clave como la actualidad situación del trabajo.

Uno de los temas que presentaremos son los Incoterms, un conjunto estandarizado de reglas utilizadas en el comercio internacional para determinar los términos y condiciones bajo los cuales se entregan los bienes. A través de nuestros artículos podrá conocer las últimas actualizaciones de los Incoterms y cómo han evolucionado a lo largo de sus versiones, en las cuales se trata de aplicarlos de manera efectiva en su negocio de comercio internacional.

En la sección económica, nos enfocaremos en las remesas, un tema de gran importancia en el mundo actual por su impacto en las economías y sociedades de diferentes países. Nuestros expertos analizarán los flujos de remesas y las tendencias actuales en diferentes partes del mundo, así como las regulaciones y políticas gubernamentales relevantes.

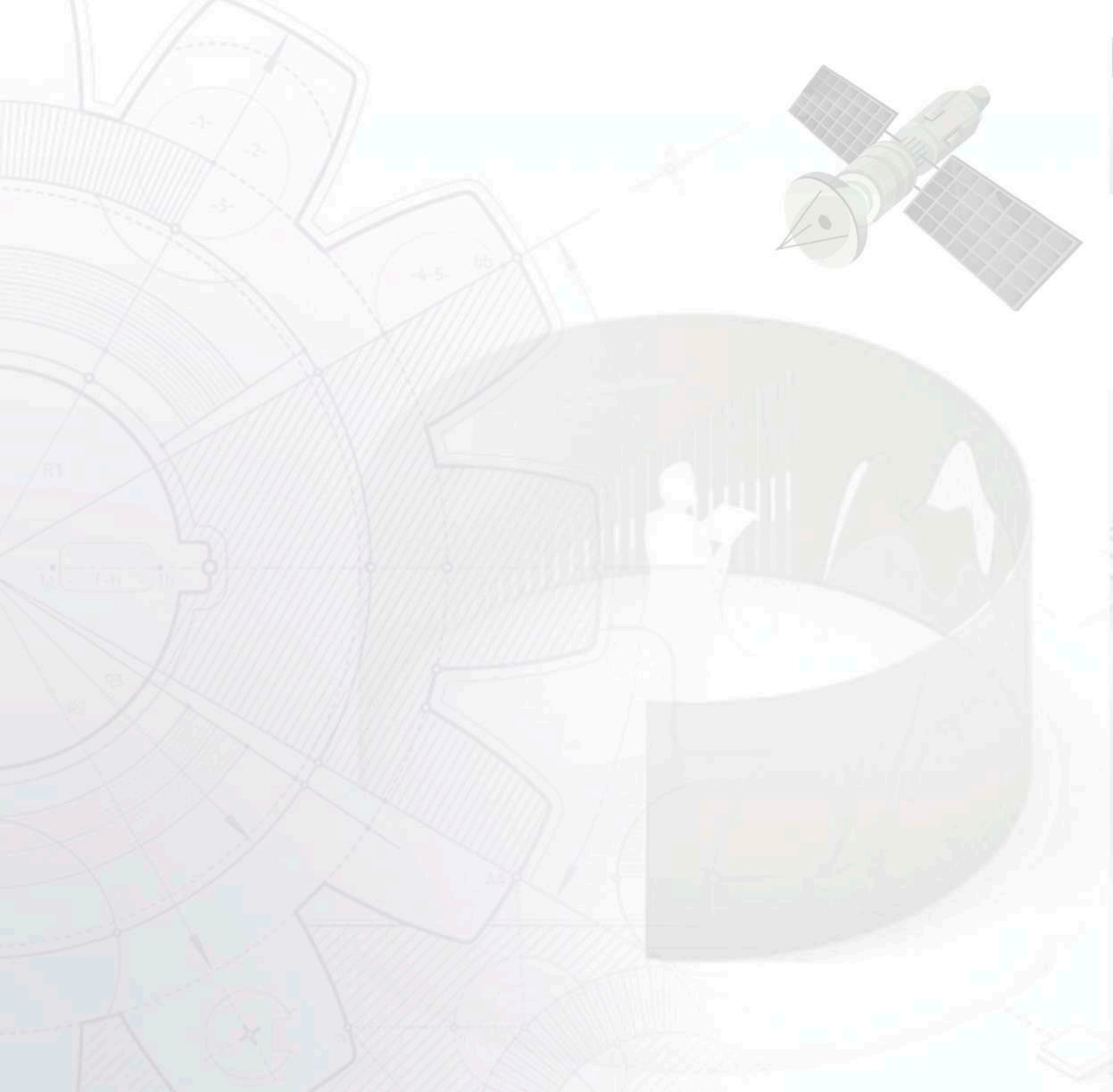
Adicionalmente, profundizamos en los préstamos garantizados, un instrumento financiero cada vez más utilizado en el comercio internacional. Nuestros expertos le explicarán los diferentes tipos de créditos de respaldo y sus características, así como los requisitos y condiciones para su uso en operaciones de comercio exterior.

En la sección fiscal, profundizaremos en las cuestiones clave de la era digital del proceso de la verificación del domicilio fiscal en México que afecta directamente al comercio internacional. En esta sección, nuestros expertos brindan detalles sobre las herramientas y técnicas necesarias para cumplir con esta normativa, así como las mejores prácticas para implementarlas en las operaciones de comercio exterior.

Así mismo, discutiremos la situación actual en México y Estados Unidos con respecto al trabajo forzoso, un tema de gran importancia social y económica para ambos países. Nuestros expertos analizarán las regulaciones y políticas gubernamentales en ambos países para prevenir y combatir el trabajo forzoso, así como las mejores prácticas comerciales para garantizar el cumplimiento de estas regulaciones.

Como en cada número nuestra revista se esfuerza por ofrecer a los lectores los conocimientos más recientes y relevantes sobre comercio internacional. Esperamos que el material que presentamos les ayude a tomar decisiones informadas y estratégicas en sus esfuerzos de comercio exterior. Agradecemos tu colaboración con nosotros y esperamos que disfruten la lectura, tanto como nuestros articulistas disfrutaron realizándola.

Saludos
Eduardo W. Ruiz Ayala
Director Editorial



Panorama Económico

¿Las remesas en estos tiempos, un logro del Gobierno o una deficiencia?

Es abril ya a menos de dos años de que el presidente a cargo salga del poder, y en los encabezados seguimos observando la cadena de récords alcanzados por este sexenio. En esta ocasión pondremos sobre la mesa el tema de las remesas, ¿Qué nos dice, el aumento de las remesas?, ¿Qué tan beneficiosas son para el país?, ¿Se han logrado alcanzar cifras históricas?, estas son algunas de las preguntas que se tratarán de dar respuesta en esta ocasión, desde una “comparativa” con el sexenio de Enrique Peña Nieto.

De antemano, como en ediciones pasadas nos toca comentar que este artículo busca ser objetivo, basándonos en investigaciones y material numérico para brindar con mayor claridad el tema; brindando gráficos, definiciones, opiniones y contexto de los años pasados.

Definición

Se entiende como remesa a la transferencia financiera o en especie, que los connacionales envían a sus familias y amigos a sus países de origen, este es el vínculo más directo y el mejor conocido entre la migración y el desarrollo.

Se conmemora cada **16 de junio** el “**Día Internacional de las Remesas Familiares**” adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, pues es un día para reconocer la labor y esfuerzo que realizan cada día los conciudadanos en el extranjero para brindar mayores oportunidades a sus familias.

Migración

Uno de los principales antecedentes de las remesas, es la migración, este fenómeno se define por la Organización de Naciones Unidas como el traslado o traspaso de la población para residir en un país extranjero durante más de un año cruzando algún límite geográfico o administrativo debidamente definido, sin importar el tipo de traslado o los medios utilizados. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (2020), México ocupó el segundo lugar en emigración con un flujo de 11.9 millones de mexicanos, por debajo de la India (17.9 millones) y por encima de Rusia (10.8 millones) para este 2020, como lo muestra el top 5 en el Gráfico 1.

los países desarrollados son también aquellos que captan mayores flujos migratorios, debido a sus altos salarios, mayores oportunidades de empleo



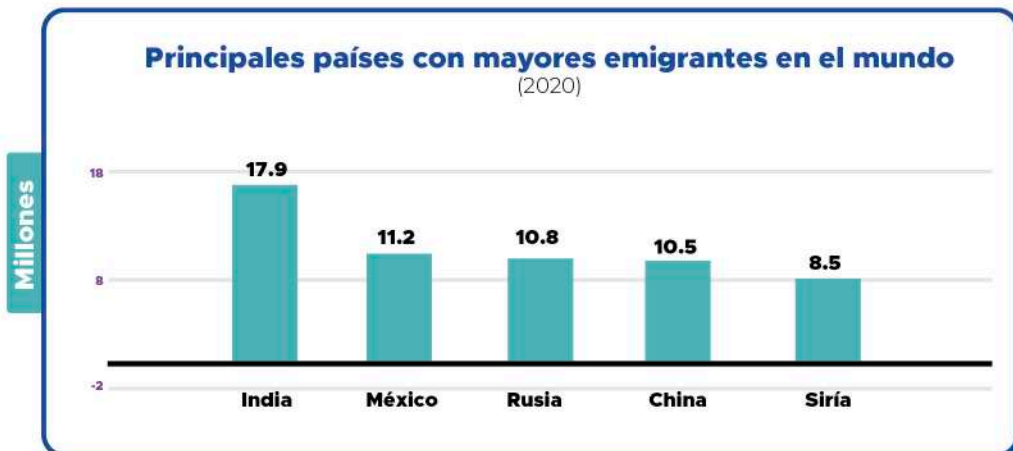
Autor:

Lic. Damaris Cerezo Merino

Analista Económico



Gráfica 1. Principales países con mayores emigrantes en el mundo (ONU, 2020).



Fuente: Elaboración propia, con datos proporcionados por las Naciones Unidas (2020).

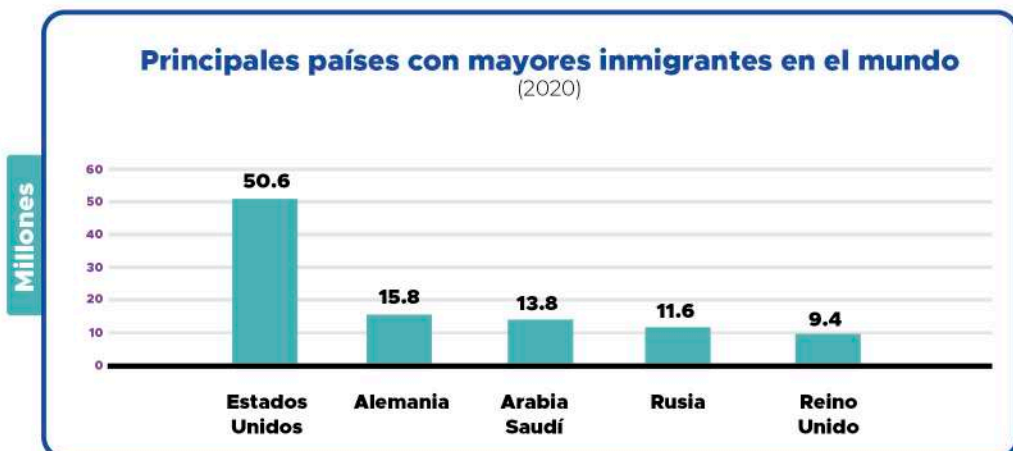
Como observamos en el gráfico anterior, estas naciones mantienen un factor en común, pues son países en vías de desarrollo, a excepción de Rusia, lo que hace suponer que sus ciudadanos salen de su país de origen en busca de brindar mejores oportunidades para sus familias, que son más difíciles de conseguir en sus países.

Es así como, los países desarrollados son también aquellos que captan mayores flujos migratorios, debido a sus altos salarios, mayores oportunidades de empleo (*fugas de cerebros*) o de oficios que en ocasiones también son ofertados por ellos mismos, así como las

mejores condiciones de vida o por refugio; lo que también se puede rescatar es que los flujos por género se inclinan más al sexo masculino (53%), quienes en su mayoría salen en búsqueda de mejores remuneraciones.

Tal como apreciamos en el siguiente gráfico 2. Principales países con mayores inmigrantes en el mundo, tenemos a las potencias económicas como los Estados Unidos, quien capta alrededor de 50.6 millones de habitantes de todo el mundo, seguido por Alemania y así como indica a continuación. Del total de la población migrante que capta Estados Unidos, alrededor del 22% son mexicanos.

Gráfica 2. Principales países con mayores inmigrantes en el mundo (ONU, 2020).

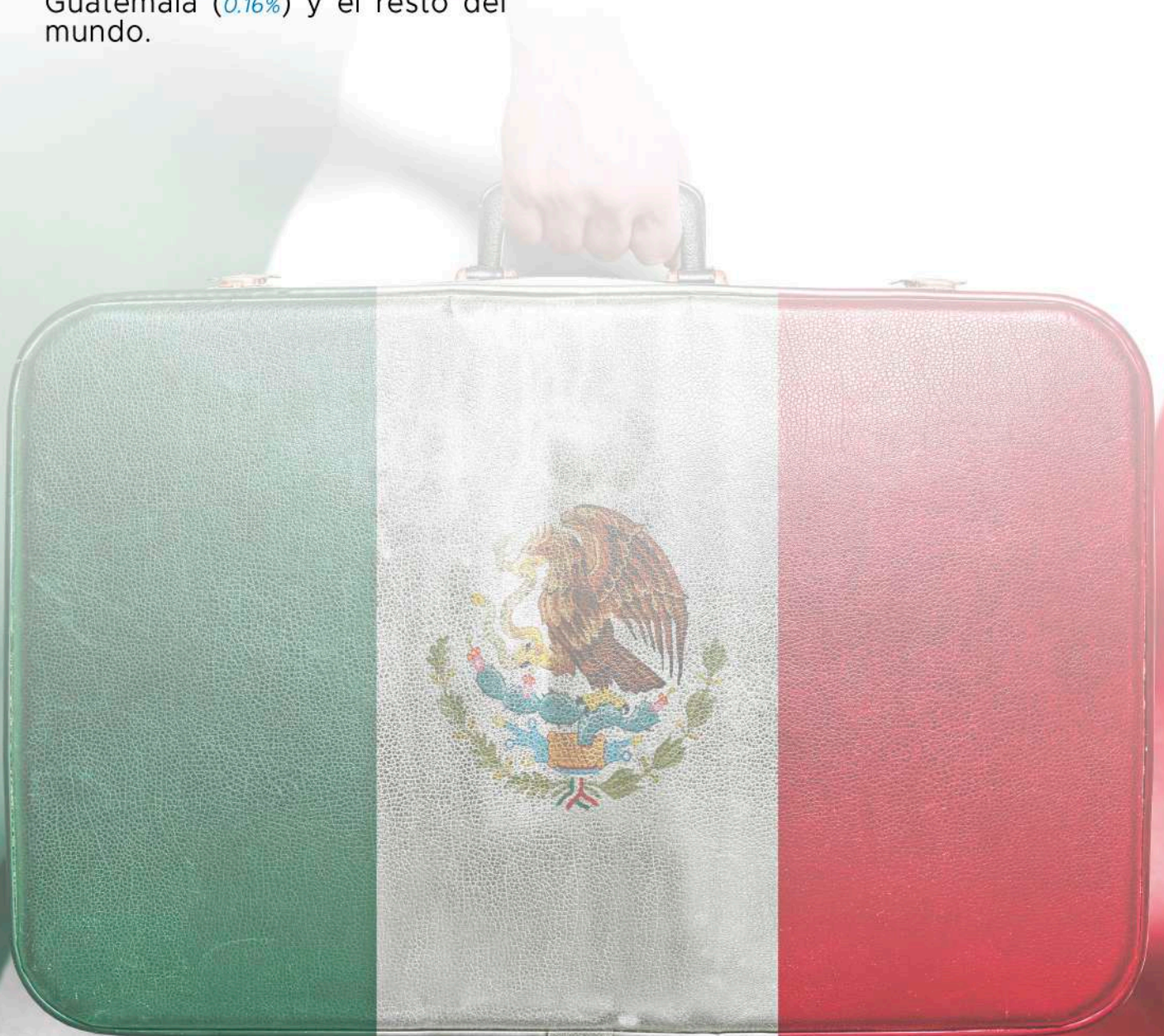


Fuente: Elaboración propia, con datos proporcionados por las Naciones Unidas (2020).

Como ya mencionamos, México ocupa en segundo lugar en generando mayores flujos migratorios, pero a dónde se dirigen la mayoría de estos, la plataforma datos macro con información de la Organización de las Naciones Unidas (2020) nos indica que el 96.8% (10,853,105) de la población migrante mexicana se dirige a Estados Unidos, mientras que el resto se distribuye a Canadá (0.77%), España (0.54%), Alemania (0.18%), Guatemala (0.16%) y el resto del mundo.

A nivel nacional, los datos nos arrojan que al 2020 los emigrantes tienen un mayor flujo de los estados: Ciudad de México (23%), Veracruz (9%), México (6%), Puebla (5%) y Oaxaca (5%), esto según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020).

México ocupa en segundo lugar en generando mayores flujos migratorios, pero a donde se dirigen la mayoría de estos





**GRACIAS POR
ACOMPAÑARNOS EN
LA EDICION 2023 DE**



¡Nos vemos en el 2024!

Nos dio gusto formar parte de esta experiencia con ustedes

Continuemos Moviendo al Mundo

Conoce más sobre nosotros

Comparativa de la evolución de las remesas en el Sexenio de Andrés Manuel López Obrador con el Sexenio de Enrique Peña

Antes de dar inicio con el análisis, debemos de tomar en cuenta que el actual sexenio aún no ha concluido y que las condiciones económicas nacionales e internacionales no son iguales ni mucho menos similares en ambos periodos, lo que nos podría indicar que los datos se podrían encontrar sesgados a uno de los dos sexenios. Se debe rescatar, una vez observadas las estadísticas, las condiciones políticas que impulsan o detienen a las remesas que en ambos periodos dependen de manera directa de la administración sexenal.

Dentro del gráfico 3, se puede analizar que la entrada de remesas sobre este periodo de 11 años se encuentra con tendencias al alza que en promedio aumentaron mensualmente \$21.38 millones, analizando de manera individual podremos observar también que ambos periodos tienen una tendencia positiva.

Para el caso del sexenio de Enrique Peña Nieto, se observa una tendencia al alza moderada, con un aumento promedio mensual sobre el mismo periodo que lleva al frente el actual presidente de 8.7 millones (0.95%), durante sus primeros 51 meses; las remesas totales ascendieron a 103,722 millones.

Al final del anterior sexenio se pudo alcanzar remesas por

un monto de 160,409 millones de dólares, con un aumento promedio mensual de 18 mdd (1.3%). Los puntos más altos dentro de este periodo fueron sobre el 2016: mayo \$2478.2 mdd con un incremento mensual del 14.1%, septiembre \$2,374.1 mdd con un acrecentamiento mensual de 104.8 mdd y noviembre \$2,371.0 mdd un aumento del 6.8% respecto al mes anterior.

El actual sexenio, de Andrés Manuel López Obrador, se ha visto “favorecido” en gran magnitud por las remesas, pues estas han presentado un alza creciente en comparación con el mismo y el total del sexenio anterior. De manera mensual, este periodo se ha incrementado mensualmente en promedio en \$27.1 mdd (1.5%), es decir, un 211.5% más que en comparación al incremento mensual del sexenio anterior. En sus 51 meses, se han totalizado por concepto de remesas \$198,885 mdd, un incremento del 91.7% en comparación con el mismo periodo del sexenio anterior y un aumento del 24% si se compara con el sexenio completo.

Definitivamente, el 2022 fue uno de los años que se pudo apreciar una recuperación y esto también se hizo notar en las remesas: octubre \$5,361.4 mdd, con un aumento mensual de 6.4%, diciembre \$5,353.0



Autor:

Lic. Damaris Cerezo Merino

Analista Económico



con un incremento de 535.4 mdd y julio \$5,301.4 mdd, un acrecentamiento del 3.1% contra el mes anterior.

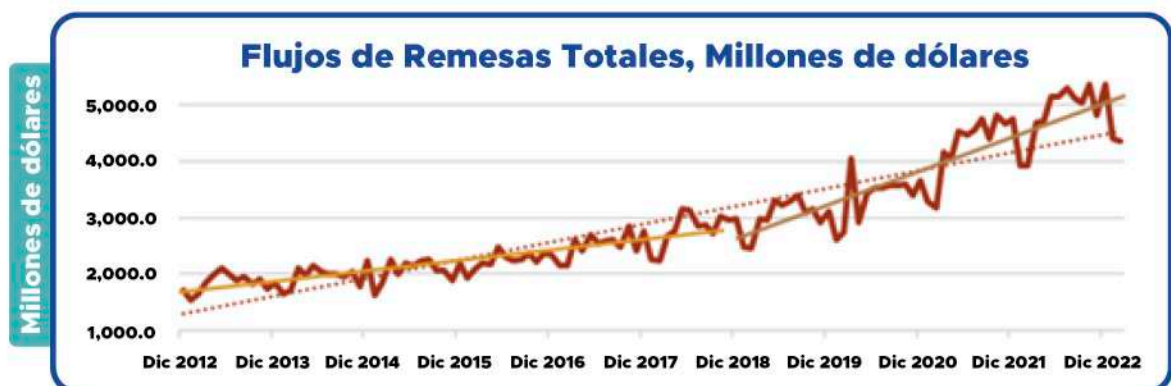
Y si seguimos observando con detenimiento, este sexenio a comparación del anterior, se mantiene en niveles por encima de su línea de tendencia a excepción del 2020, donde se presentó la pandemia “COVID-19”, pero aun presentándose esta situación, los niveles se quedaron cerca de la tendencia.

Por otra parte, también debemos de agregar que las remesas presentan una tendencia cíclica; es decir cada cierto tiempo, regularmente en enero y febrero las remesas caen en gran proporción, esto puede estar estrechamente

relacionado con el sector laboral que desempeñan los connacionales; construcción, agrícola-plantación, transportes y sector servicios (*comida, vivienda, escuelas e industria*), además que son periodos en donde el trabajo se detiene por la también conocida “cuesta de enero”.

La mayoría de los migrantes mexicanos indocumentados se ocuparon en el sector agrícola (25%), en servicios de reparación, jardinería, mantenimiento y construcción (17%), y preparación de alimentos (12%), sin embargo, importante es señalar que al menos 10% de ellos se emplean en los sectores de la producción manufacturera. Se trata de una industria que desde finales de los ochenta presentó una importante (*Artz, 2012*).

Gráfica 3. Flujos de remesas totales (2012-2022).



Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de México (BANXICO, 2023).

Remesas en millones de dólares por tipo de envío

se dio a conocer que alrededor del 8% (4,400 millones de dólares) de las remesas percibidas durante el 2022, podrían estar relacionadas con el lavado de dinero

Las vías por las que se realizan los envíos de remesas han cambiado con el tiempo, como veremos a continuación la tecnología se ha vuelto un medio importante para hacer llegar de manera rápida y eficaz

el capital. Según datos del Banco de México, alrededor de un

98.8% del total de los ingresos por remesas se realizó a través de transferencias electrónicas (\$196,527.8 mdd), un aumento del 1.3% en comparación al sexenio anterior (*de Enrique Peña Nieto*), seguido de las operaciones por efectivo y especie las cuales han percibido una transacción de \$1593.7 mdd (+0.8%), en lo que va de este año, una disminución del 1% respecto al sexenio anterior.

Las operaciones han

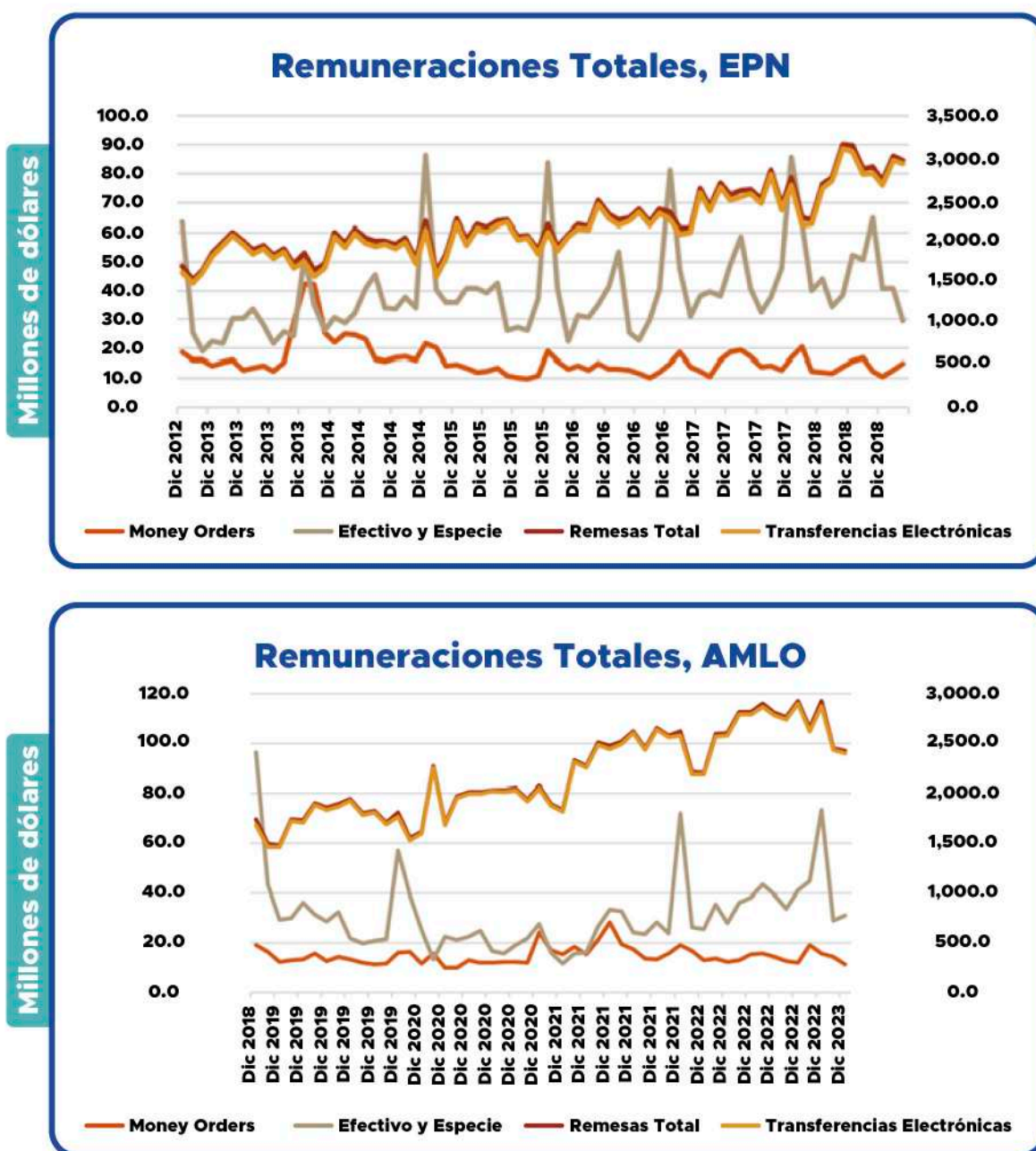
incrementado en la misma proporción con el monto de las transferencias bancarias, tan solo en lo que va del actual sexenio se han hecho alrededor de 550,418.9 operaciones, superior en 17,750.3 mil operaciones (3.3%) esto respecto al total de operaciones que se dieron en todo el sexenio anterior.

Aun cuando la migración es la principal causa del aumento de

las remesas, no es la única que podemos adjudicar a este fenómeno, también tenemos que poner sobre la mesa temas como el lavado de dinero por parte del crimen organizado que ha dado mucho de qué hablar estos últimos años, así como algunos conflictos internos, carencias políticas o laborales.

de Enrique Peña Nieto, se observa una tendencia al alza moderada, con un aumento promedio mensual sobre el mismo periodo que lleva al frente el actual presidente

Gráfico 4-5. Remuneraciones Totales, EPN / AMLO



Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de México (BANXICO, 2023).

De acuerdo con el informe “Euforia de las remesas; éxodo, lavado de dinero y auge económico” de Signos Vitales, se dio a conocer que alrededor del 8% (4,400 mdd) de las remesas percibidas durante el 2022, podrían estar relacionadas con el lavado de dinero; de ser reales estas cifras supondría que más de la mitad del incremento anual estaría dado por esto (+ 13.4% respecto al año 2021).

el 2022 fue uno de los años que se pudo apreciar una recuperación y esto también se hizo notar en las remesas

El informe, según datos de Banxico, también precisó que del total de las remesas que recibió México, alrededor del 98.8% llegaron a través de transferencias electrónicas impactando alrededor de 4.9 millones de hogares en México con envíos promedio de 390 dólares.

Hasta el 2021, las estadísticas nos arrojaron que aproximadamente el 95% de las remesas provienen de Estados Unidos, y un 1.5% de Canadá, el resto se distribuye entre Latinoamérica y algunos países de Europa.

Paralelamente, el informe destacó señales que sorprende el aumento en el envío de las remesas de ocho estados de Estados Unidos en donde la población mexicana es poco representativa, uno de los estados más representativos es Minnesota, en donde viven cerca de 200,000 connacionales y de donde provinieron alrededor de 8.3% (2022), presentando un incremento del 585.3% (2018 a 2022), y ocupa el tercer lugar

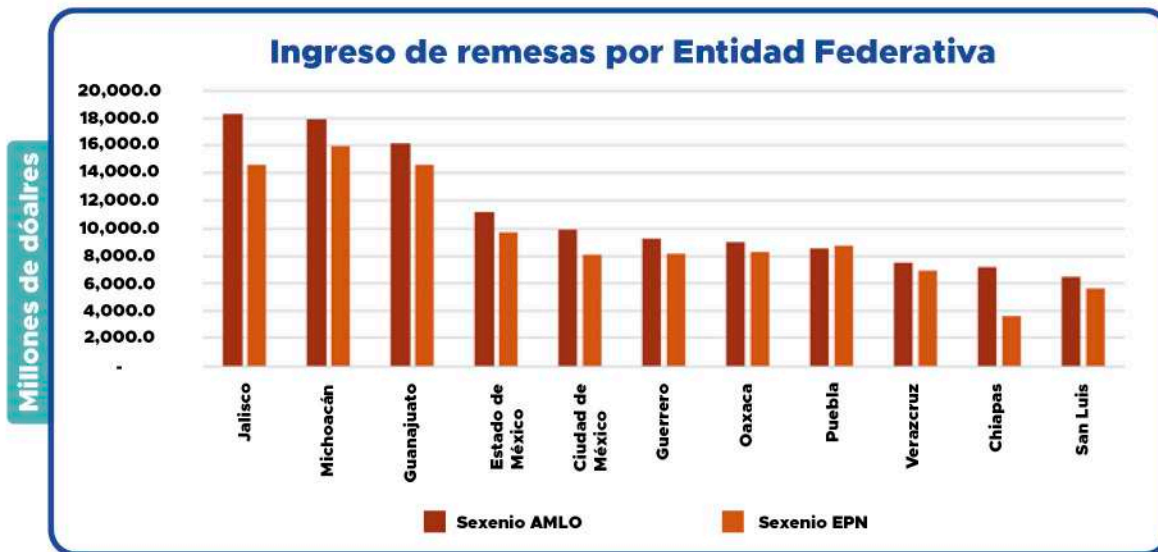
en transacciones a México solo por detrás de California y Texas, quienes en conjunto representan el 48.1%.

Aunque la investigación también revela que podría no resultar de una actividad ilícita, ya que el monto de remesas enviadas es equivalente a los ingresos brutos que recibe la población mexicana allá. Otro de los estados que también resulta protagonista de grandes alzas en el envío de remesas, con poca población, son Tennessee, Utah o Idaho.

Lo que nos hace pasar al siguiente punto, ¿a qué estados de la república mexicana son a los que más se les deposita?, según datos del Banco de México (BANXICO), el ingreso por concepto de remesas se distribuye en la parte sur del país y del bajío, tal como lo muestra el gráfico 6.

Como observamos, los ingresos de los estados han aumentado ante el cambio de sexenio, a excepción de Puebla, que fue uno de los pocos estados que disminuyó la entrada de remesas. Otro de los estados que resalta es Chiapas, que al contrario a aumentado en gran proporción la entrada de remesas en los últimos años, se precisa que Chiapas podría ocupar el cuarto lugar nacional en cuanto a remesas recibidas, de seguir la tendencia del 2022, un aumento aproximado del 36%, donde desplazaría a Ciudad de México y al Estado de México.

Gráfica 3. Flujos de remesas totales (2012-2022).



Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de México (BANXICO, 2023).

Efectos de las remesas

Si bien las remesas resultan de gran beneficio para la población mexicana, también generan un conflicto que pocas veces nos ponemos a analizar.

Como ya nos detuvimos a analizar, las remesas resultan una fuente importante de ingresos para el país, estas representan el 4% del PIB, además aportan a la deuda externa, tan solo el año pasado, las remesas fueron 65.8% superiores a la IED; los principales beneficiados son las familias con menores ingresos. Estos ingresos pudieran generar nuevos empleos que benefician a más ciudadanos, pues la inversión, el ahorro, los salarios complementarios fungen como fuente de eliminación de pobreza en el país, inducen al crecimiento del PIB y mantiene en equilibrio la balanza de pagos.

Pero, ¿cuál es el trasfondo de tanta alegría?, la realidad es que este aumento consecutivo de la entrada de remesas al país bien podría decirnos la precariedad interna, una situación socioeconómica muy compleja

que se agudizó con la llegada del coronavirus, el lavado de dinero por actividades ilícitas; y la cantidad de personas que solo esperan que se les envíen dinero.

La falta de empleo dentro del país, los bajos salarios, de políticas migratorias e incentivadoras a las mejoras a las condiciones trabajo, la dependencia económica que se está generando de Estados Unidos.

Aun cuando el presidente haya promulgado el aumento al salario desde su entrada al gobierno, con el fin de reducir la salida de mexicanos por necesidad, si no que se queden dentro del país donde puedan encontrar oportunidades de empleo y desarrollo, parece ser que no ha funcionado como se esperaba, pues tanto la emigración aumentó como las remesas que se percibieron.

Las operaciones han incrementado en la misma proporción con el monto de las transferencias bancarias

Remesas, en tiempos de COVID-19



Autor:

Lic. Eduardo Ruiz

Director de Operaciones y

Calidad



Las remesas son transferencias enviadas por trabajadores migrantes de un país a otro, generalmente para apoyar a sus familias que se quedan atrás. Las remesas son una práctica común en todo el mundo, pero sus orígenes se remontan a la antigüedad.

Desde la antigüedad, las personas han migrado en busca de mejores oportunidades. Los registros históricos muestran que los fenicios, griegos y romanos utilizaron transacciones financieras para transferir dinero a familiares y amigos en otros países. Sin embargo, es solo en los tiempos modernos que las remesas se han convertido en un fenómeno global.

Durante el siglo XIX, la industrialización en Europa y América del Norte creó una gran demanda de trabajadores para los sectores de la minería, la agricultura y la construcción. Estos trabajadores a menudo dejaban a sus familias en sus países de origen y enviaban dinero para apoyarlas. En aquel entonces, la forma más común de enviar dinero era a través de bancos y casas de cambio.

el país que más dinero envía a otros países es Estados Unidos

Con el paso del tiempo, el aumento del número de migrantes y la facilidad de comunicación y transporte; las remesas se volvieron más comunes y se convirtieron en un importante motor económico para los países en desarrollo. En 2019, el Banco Mundial informó que las remesas enviadas a nivel mundial alcanzaron los 554 mil millones de dólares, con India, China y México siendo los

principales destinos de remesas. Las remesas son una importante fuente de ingresos para muchas familias y comunidades en todo el mundo. Las remesas también tienen un impacto positivo en las economías de los países receptores, ya que contribuyen a la estabilidad financiera y a la reducción de la pobreza.

Es innegable que el país que más dinero envía a otros países es Estados Unidos. De acuerdo a datos del Banco Mundial, en 2020, los trabajadores migrantes y sus familias en todo el mundo recibieron un total de \$ 540 mil millones en remesas y de esta cantidad, alrededor del 38% (alrededor de 205 mil millones de dólares) enviados desde EEUU.

Los principales receptores de remesas desde Estados Unidos son México, India, China, Filipinas y Vietnam. En 2020, México recibió la mayor cantidad de remesas enviadas desde Estados Unidos, con un total de \$40,609 millones, seguido de India con \$83,102 millones y China con \$60,727 millones.

Es importante señalar que Estados Unidos no solo envía remesas a otros países, sino que también recibe remesas de trabajadores migrantes que envían dinero a sus familias y comunidades en sus países de origen. Según el Banco Mundial, en 2020, los trabajadores migrantes que viven en los Estados Unidos enviaron un total de \$68 mil millones en remesas a sus países de origen. Lo anterior, cobra relevancia ya que durante el periodo de la pandemia contrario a lo que se esperaba, los flujos de

las remesas se mantuvieron estables, sin mayores cambios, en los rubros en los cuales se notaron algunas disminuciones fueron en las donaciones, sin embargo, de acuerdo a datos del Banco Mundial no existió una afectación real al flujo de las remesas a nivel mundial.

Aunque, también hay problemas con las transferencias de dinero. Por ejemplo, las altas tarifas de transferencia y los tipos de cambio fluctuantes pueden dificultar que los destinatarios reciban dinero. Además, la dependencia de las remesas como fuente de ingresos puede conducir a una falta de diversificación económica y a una mayor vulnerabilidad a las perturbaciones externas. En conclusión, cabe señalar que las remesas existen desde la antigüedad y se han convertido en un fenómeno global en la época moderna. Si bien, se tiene un impacto positivo en las economías de los países receptores, también plantea desafíos que deben abordarse para convertirse en una fuente sostenible y eficiente de apoyo financiero para las comunidades receptoras.

LAS REMESAS EN EL MUNDO

India: India recibió un total de \$83,1 mil millones en remesas en 2020, un 0,2% menos que el año anterior. La mayoría de las remesas a India se realizan en Estados Unidos, Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita, Canadá y Australia.

China: China recibió un total de 60.600 millones de dólares en remesas en 2020, un 2,6 % más que el año anterior. Las remesas a China se realizan principalmente en Estados Unidos, Hong Kong, Canadá,

Australia y el Reino Unido.

México: México recibió un total de \$42,900 millones en remesas en 2020, un 11,4 % más que el año anterior. La mayoría de las remesas a México se realizan en los Estados Unidos.

Filipinas: Filipinas recibió un total de \$34,9 mil millones en remesas en 2020, un 0,8% menos año tras año. La mayoría de los países que envían dinero a Filipinas son Estados Unidos, Canadá, Arabia Saudita, Japón y el Reino Unido.

Egipto: Egipto recibió un total de \$29,6 mil millones en remesas en 2020, un 11,7% más año tras año. La mayoría de los países que envían dinero a Egipto son los Estados Unidos, Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Qatar. Bangladesh: Bangladesh recibió un total de \$22,7 mil millones en remesas en 2020, un 8,5% menos año tras año. La mayoría de las remesas a Bangladesh se realizan en los Estados Unidos, Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Qatar.

Pakistán: Pakistán recibió un total de \$21,9 mil millones en remesas en 2020, un 17,4% más año tras año. La mayoría de los países que envían remesas a Pakistán son Estados Unidos, Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido y Canadá. Nigeria: Nigeria recibió un total de \$17,2 mil millones en remesas en 2020, un 27,7% menos año tras año. La mayoría de los países que envían dinero a Nigeria son Estados Unidos, Italia, Canadá, España y el Reino Unido.

Vietnam: Vietnam recibió un total de \$15,7 mil millones en remesas en 2020, un 6,7% más

muchos países generan una gran dependencia de las mismas, y se vuelven coparticipes al no desalentar la migración

año tras año. La mayoría de las remesas van a Vietnam.

En contraste, los países que reciben menos remesas son aquellos que tienen una economía pequeña, una población reducida y una baja tasa de emigración.

la dependencia de las remesas como fuente de ingresos puede conducir a una falta de diversificación económica y una mayor vulnerabilidad a las perturbaciones externas

San Marino: Este pequeño país europeo dentro de Italia, con una población de alrededor de 34.000 habitantes, tiene una economía subdesarrollada y por lo tanto recibe muy pocas remesas.

Corea del Norte: debido a su aislamiento y sistema político cerrado, Corea del Norte tiene una inmigración muy limitada y, por lo tanto, no recibe grandes remesas.

Turkmenistán: este país de Asia Central tiene una economía cerrada y altamente concentrada sin una gran población flotante, por lo que los flujos de remesas son bajos.

Eritrea: Debido a la inestable situación política y económica, muchos eritreos huyeron del país como refugiados, pero

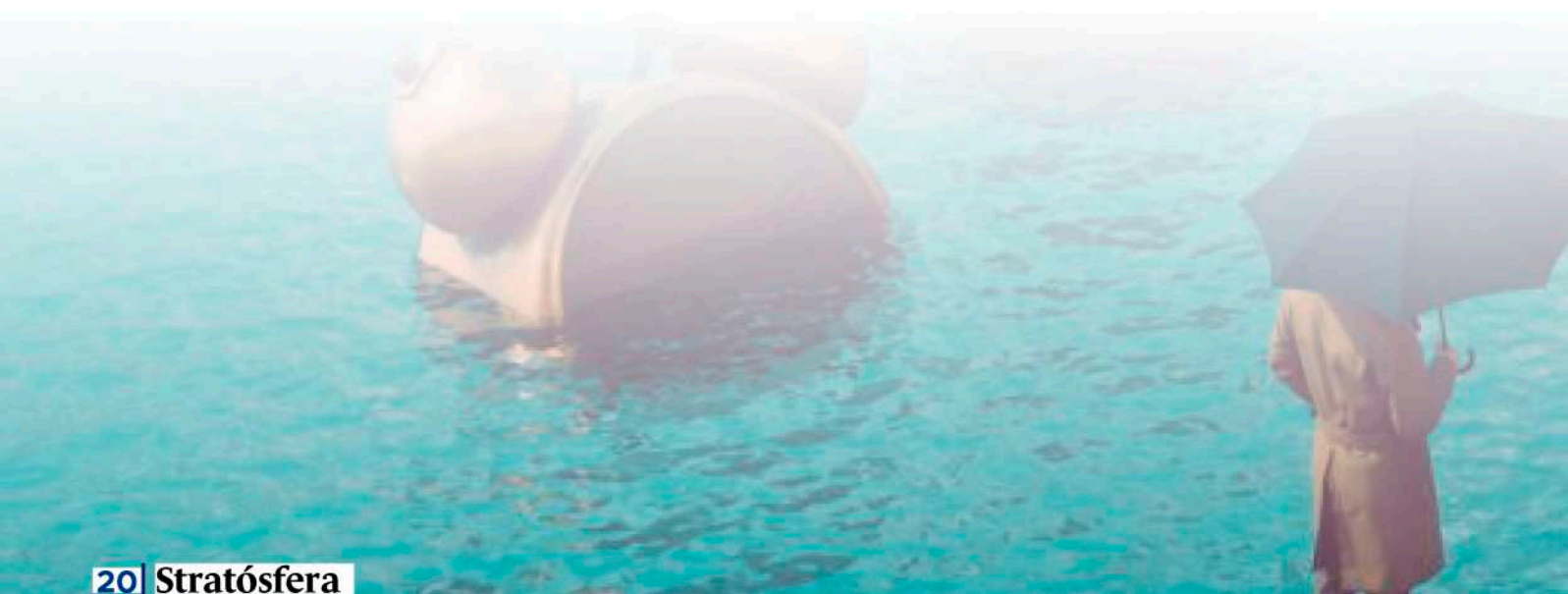
el número es pequeño en comparación con otros países de África y las remesas recibidas son mínimas.

Algunos otros países que se encuentran en esta situación son San Marino, Andorra, Liechtenstein, Palau y Nauru. Aunque, es importante tener en cuenta que estos países pueden no ser comparables con otros países más grandes y poblados que reciben menos remesas en términos absolutos, pero en proporción a su economía y población, las remesas pueden tener un impacto significativo.

EFFECTOS NEGATIVOS DE LAS REMESAS

Si bien las remesas pueden ser una importante fuente de ingresos para muchas familias y comunidades de todo el mundo, también pueden tener consecuencias negativas. Algunos de los efectos negativos de las remesas son:

Dependencia Económica: Las remesas pueden crear dependencia económica en los hogares y comunidades receptoras, dificultando el desarrollo de otras fuentes de ingresos.



Impacto en la economía local:

Las remesas pueden tener un impacto negativo en la economía local, especialmente si se utilizan para financiar al consumo en lugar de la inversión. Esto genera inflación y reduce la competitividad del sector productivo local.

Fuga de cerebros: En algunos casos, las remesas se envían a los trabajadores más calificados y capacitados en sus países de origen. Esta “fuga de cerebros” puede ser perjudicial para los países que pierden a sus trabajadores más talentosos y calificados.

Desigualdades sociales:

en algunos contextos, las remesas pueden contribuir a las desigualdades sociales, ya que las remesas sólo pueden beneficiar a los hogares con miembros de remesas en el extranjero, mientras que aquellos sin tales recursos se quedan atrás.

Riesgo de exclusión financiera:

en algunos casos, las remesas pueden exacerbar la exclusión financiera en las comunidades receptoras, ya que pueden desalentar la inversión en servicios financieros locales y

el desarrollo de capacidades financieras a largo plazo.

Riesgo de endeudamiento: en algunos casos, los hogares que reciben remesas pueden caer en una trampa de endeudamiento, ya que pueden verse tentados a pedir dinero prestado para cubrir gastos de consumo que no pueden afrontar con sus ingresos normales.

Los principales receptores de remesas desde Estados Unidos son México, India, China, Filipinas y Vietnam

Sin lugar a dudas, las remesas cuentan con grandes beneficios para las familias receptoras de las mismas, e incluso para las economías receptoras, ya que generan consumo, y este a su vez impacta significativamente en las demás ramas de la economía, no obstante a como se ha visto en el artículo muchos países generan una gran dependencia de las mismas, y se vuelven copartícipes al no desalentar la migración en muchos casos de manera ilegal de sus ciudadanos a otros países, al no generar políticas de crecimiento económico y de mejora de las condiciones laborales de sus habitantes.




RODRÍGUEZ
GRUPO LOGÍSTICO


 www.aar.com.mx

Tus socios en comercio exterior

Brindamos servicio y solución de logística integral, adaptándonos a las necesidades de nuestros clientes.

 negocios@aar.com.mx

 (664) 683-1022

 Blvd. 3ra Oeste 17500-C Fracc.
Garita de Otay, Tijuana, B.C.

 www.aar.com.mx

SERVICIO

Grupo Logístico Rodríguez ha servido a la comunidad industrial y comercial desde 1940.

PROFESIONALISMO

Nos distinguimos entre los mejores proveedores de este servicio por el alto nivel de profesionalismo y seguridad jurídica que brindamos a nuestros clientes.

EXPERIENCIA Y ESPECIALIZACIÓN

Personal de amplia experiencia, especializado en materia aduanal y logística, logrando una satisfacción al cliente.

Durante mas de 80 años, hemos acumulado experiencia, prestigio y fiabilidad ante la comunidad a la cual hemos servido; ofreciendo soluciones integrales, prácticas y personalizadas pero sobre todo, hemos cumplido con la orientación total a la satisfacción de nuestros clientes, basándonos en el contexto que somos:

Tus socios en comercio exterior.

COBERTURA US/México





Comercio Exterior

La polémica generada por la prohibición del maíz transgénico entre México y Estados Unidos



El maíz es de suma importancia para México, ya que es uno de los productos básicos en su alimentación y es de gran importancia en su cultura, gastronomía, economía, ganadería, agricultura e identidad social, pues es la cuna de la mayor diversidad de maíz en el mundo. Por ende, los riesgos e incertidumbres generadas por la implementación del maíz transgénico y sus posibles consecuencias a nivel agroecológico podrían dañar la gran diversidad de razas de maíz, ya que México cuenta con al menos 59 razas nativas, sin embargo, a través del proyecto “huella genética de maíz”, financiado hace años por la SAGARPA a través del SNICS, se ha sugerido que en México existen 62 razas. En el estudio se concluye que las razas mexicanas de maíz constituyen un reservorio genético de alto valor y un pilar fundamental hacia la seguridad alimentaria del país y del mundo.

Así mismo, las razas se presentan como unidades definidas genética y geográficamente” .



el uso indiscriminado de los herbicidas, principalmente el glifosato, podrían llegar a ser nocivas para la salud. Por lo cual, el presidente Ernesto Zedillo en 1999 estableció una moratoria de 5 años para la producción y distribución a la siembra de maíz genéticamente modificado, sin embargo, fue en el 2013, con el presidente Felipe Calderón, quien decretó el fin de la moratoria y a partir de ese momento se solicitaron permisos para la siembra experimental de maíz transgénico por parte de las transnacionales Monsanto, Syngenta, Dow y PHI México.

Así, con la campaña “Sin maíz, no hay país”, el tema de los cultivos transgénicos entró en un gran debate sobre los beneficios y contras que produciría el cultivo en el país, ya que, por una parte aquellos partidarios en contra argumentan el inminente riesgo de permitir la siembra de los organismos genéticamente modificados que contaminarían la biodiversidad de los maíces nativos y aquellos que se encuentran a favor comentan sobre las necesidades futuras en el abastecimiento y seguridad alimentaria por las crecientes sequías y efectos del cambio climático. Razón por lo cual, la Doctora Mercedes López Martínez, junto con 53 personas y 22 organizaciones civiles interpusieron demanda colectiva ante el Juzgado Federal 12 de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, declarando que la siembra de

Estados Unidos solicitó que se justificara de manera científica las medidas que estaba implementando el gobierno mexicano ante la prohibición del maíz genéticamente modificado

Ya que la siembra de maíz genéticamente modificado podría contaminar a las razas nativas que se encuentran en el territorio mexicano de manera irreversible, toda vez que las nuevas especies de maíz por

maíz transgénico afectaría de manera irreversible la diversidad biológica de los maíces nativos, debilitando su composición genética, así como afectaría a la salud de los consumidores y obligaría a depender a los campesinos de las empresas multinacionales para conseguir sus semillas.

Siendo que, a finales de 2013, el juez federal de la Ciudad de México, concedió la suspensión temporal de cualquier nuevo permiso de siembra de maíz transgénico en todo el territorio nacional, ante la falta de pruebas científicas de que el maíz transgénico no perjudicaba la salud de los mexicanos en atención al “principio de precaución”. Y después de 150 recursos jurídicos con el fin de combatir la demanda colectiva, en octubre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió su resolución final por la cual confirma la vialidad de la medida cautelar otorgada con el fin de suspender todos los permisos de siembra de maíz transgénico en el territorio nacional.

Por lo anterior, el 31 de diciembre de 2020, el presidente Andrés Manuel López Obrador, emitió el decreto por el cual se hará la sustitución gradual en el uso, adquisición, distribución, promoción e importación del

herbicida glifosato y de los agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo, con el fin de buscar alternativas más amigables con el medio ambiente y seguras para la salud humana, la diversidad biocultural y el ambiente. Dado que la Organización Mundial de la Salud desde el 2015 consideró al glifosato como una sustancia **p r o b a b l e m e n t e** cancerígena, sin embargo, la propia Bayer insiste en que el químico no genera daños a la salud de las personas.

las razas mexicanas de maíz constituyen un reservorio genético de alto valor y un pilar fundamental hacia la seguridad alimentaria del país y del mundo



Asimismo, el decreto en comento establece que las autoridades revocarán y se abstendrán de conceder permisos para la liberación de la siembra de semillas de maíz genéticamente modificado. Dicha cuestión realizada por el gobierno mexicano causó consternación al gobierno de Estados Unidos, toda vez que “México es el principal importador de maíz estadounidense. En 2021, le compró a EEUU 16,8 millones de toneladas, por un valor de 4.700 millones de dólares. En su gran mayoría, se trata de maíz amarillo destinado al forraje de animales y para cuyo cultivo se usan transgénicos. A diferencia

del maíz blanco, que se destina al consumo humano y donde México es autosuficiente, el país latinoamericano depende de las importaciones para cubrir tres cuartas partes de sus necesidades de grano amarillo. Es un negocio pujante, que ha crecido un 86% en la última década, según datos del Departamento de Agricultura de EE UU, y que ahora puede verse amenazado por la prohibición”.

la siembra de maíz transgénico afectaría de manera irreversible la diversidad biológica de los maíces nativos

Por lo cual, Estados Unidos solicitó que se justificara de manera científica las medidas que estaba implementando el gobierno mexicano ante la prohibición del maíz genéticamente modificado, ya que eso contradice el objetivo del T-MEC, en específico su capítulo 9 sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual establece que toda medida que implique una prohibición o restricción comercial entre los socios del tratado deberá estar justificada en principios científicos. Por su parte, el capítulo 2 sobre el Trato Nacional y Acceso a Mercados, se establece que no se podrán poner restricciones arbitrarias en las mercancías de los países socios que conforman el T-MEC.

De esta manera, el gobierno norteamericano solicitó consultas formales en virtud del acuerdo comercial T-MEC a fin

de que se justificará la decisión de restringir las importaciones de maíz transgénico y en caso de no demostrarse con bases científicas, la prohibición adoptada, acudirán a un panel de solución de controversias, el cual tendría severas consecuencias para México en caso de perder, ya que afectaría las relaciones con los Estados Unidos y éste podrían llegar a imponer fuertes aranceles a diferentes mercancías para subsanar el daño causado por la prohibición a las importaciones del maíz genéticamente modificado.

En consecuencia, el pasado 13 de febrero de 2023, se publicó una modificación al decreto implementado en diciembre de 2020, en el cual se concedió una prórroga para la sustitución del herbicida glifosato hasta el 31 de marzo de 2024, y establece una categorización referente al uso del maíz, al permitir las importaciones de maíz transgénico para la alimentación del ganado y usos industriales, pero prohíbe la importación para consumo humano. A través del presente decreto se establece que únicamente se aplicará al maíz, por lo que otras materias primas no quedan sujetas a dicha regulación como la canola, la soya y el algodón.

De esta manera, México considera que es autosuficiente

en la producción de maíz blanco utilizado en la masa y tortilla para la alimentación humana, por lo cual no existe una afectación a las importaciones comerciales con Estados Unidos, pues no afecta el consumo pecuniario o industrial, sin embargo, en cuanto a la producción del maíz amarillo cuya actividad principalmente va dirigida a la agroindustria para uso de almidón y grano para forraje, se ve en la necesidad de contar con las importaciones generadas por parte de Estados Unidos. Además, los productores mexicanos optan por adquirir primeramente el maíz transgénico de Estados Unidos que comprarlo en el mercado local, debido a que existe una mayor oferta en el mercado y sus costos de traslado son menores, pues es más económico trasladar el maíz genéticamente modificado de los Estados Unidos a alguno de los puertos del país que enviándolo a través de carreteras por camión.



Bajo ese contexto, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología presentó diversas alternativas para dejar de utilizar el glifosato y los herbicidas que contengan esta sustancia, pues existen 12 alternativas en el mercado mundial, los cuales consisten en cinco productos agroecológicos que

se encuentran en desarrollo en México y siete bio-herbicidas a nivel mundial. No obstante, a lo anterior, la modificación al decreto publicado el 13 de febrero de 2023 pone en duda la competitividad del país en el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y el Estado de Derecho, reduciendo la posibilidad de una mayor integración con América del Norte y debilitando la visión de ser una región competitiva en el mundo.

Por lo expuesto, México se encuentra obligado a justificar con bases científicas la inminente prohibición del mayor herbicida utilizado a nivel mundial, ya que a pesar de que existan diversos estudios referentes al tema, en el cuál se establece la probabilidad de que el glifosato sea nocivo para la salud humana, razón por cual, el maíz transgénico podría no solo tener afectaciones a la biodiversidad de las diferentes razas de maíces que se encuentran en el país, sino también podría afectar a la salud de los mexicanos. Por esta cuestión, es de suma importancia las siguientes decisiones del gobierno mexicano ya que tendrán un gran impacto en cuestiones económicas, sociales y culturales.

en octubre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió su resolución final por la cual confirmaría la vialidad de la medida cautelar otorgada con el fin de suspender todos los permisos de siembra de maíz transgénico



**Universidad
Tecnológico**

Carreras Ejecutivas

- Administración de Negocios
- Administración
- Comercio y Negocios Internacionales
- Derecho
- Educación y Desarrollo
- Mercadotecnia y Publicidad
- Psicología Empresarial
- Ing. Computación Administrativa
- Ing. Industrial y de Sistemas

Masters

- Inteligencia Artificial
- Mercadotecnia Digital
- Capital Humano
- Finanzas Digitales

¡Contamos con apoyos educativos!



Rosario Lerma

☎ 81 1600 0535

✉ rosariolerma@tecmilenio.mx

Maestrías

Administración de Negocios en:

- Finanzas
 - Logística
 - Mercadotecnia
 - Recursos Humanos
 - Calidad y Productividad
-
- Educación
 - Educación Positiva
 - Liderazgo Positivo
 - Gestión de Tecnologías de la Información

Especialidades

- Finanzas
- Innovación
- Recursos Humanos



Programa de empresa cumplida en Comercio Exterior

El programa de empresa cumplida en comercio exterior es un esquema de certificación novedoso para las operaciones de comercio exterior y una gran oportunidad para las empresas que buscan mejorar su **cumplimiento a través de procesos robustos y formalmente establecidos**, en este artículo vamos a entender aspectos generales de esta certificación como: sus antecedentes, qué es, sus fases y beneficios.



El programa está dirigido a empresas que realizan **operaciones de comercio exterior**, no obstante, la participación de los Agentes Aduanales será muy importante para promover y difundir el programa entre las empresas con las que trabajan.

En cuanto a los antecedentes este programa se puede decir que se tiene su precedente en el **acuerdo a la facilitación al comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC)** que se concluyó en 2013 y entró en vigor en 2017, esto tras la ratificación de dos tercios de los miembros de la OMC, lo que implica compromisos que todos los países miembros deben cumplir, México por su parte, el 22 de enero de 2021 publicó en el diario oficial de la federación el **“Acuerdo por el que se crea, con carácter permanente, el Comité Nacional de Facilitación al Comercio” (AFC)**, dentro de este comité se encuentran

las dependencias que están vinculadas al comercio exterior como: Secretaría de Economía; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y la Secretaría de Salud. Este acuerdo busca aumentar **la transparencia, simplificación, armonización y estandarización de documentos y procedimientos aduaneros**, esto con la cooperación entre los sectores público y privado a fin de brindar certeza jurídica en los procedimientos, trámites y formalidades que realicen, vinculados al comercio exterior y de este comité surge la iniciativa de crear una nueva certificación de comercio exterior para cumplir con dicha facilitación al comercio. (*Empresas Cumplida en comercio Exterior*)

¿Qué busca el AFC?

1. Agilizar el movimiento, levante y despacho de mercancías.
2. Eliminación de obstáculos regulatorios y administrativos para evitar la duplicidad de trabajo y requisitos.
3. Mejorar la cooperación entre las aduanas y autoridades.
4. Mejorar la asistencia



Autor:

Lic. Shamir Delgado

Director Comercial



técnica y la capacidad para aplicar el AFC.

Las **empresas que busquen Certificaciones como empresa cumplida en comercio exterior (ECCE)** deberán acreditar que cuentan con procesos documentados y establecidos para identificar posibles riesgos legales a través del análisis de las obligaciones que adquiere con los distintos tratados internacionales, leyes, decretos, acuerdos, reglas, etc. Esto para reducir el posible impacto y mitigar riesgos.

¿Qué pasará con las otras Certificantes o Programas para el fomento al Comercio Exterior?

Como sabemos existen otras Certificaciones como la Autorización dentro del programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio (**IMMEX**), Certificación IVA E IEPS, Operador Económico Autorizado (**OEA**), entre otras. Todas estas certificaciones las concede el Servicio de administración Tributaria (**SAT**) y la certificación como ECCE le concederá la **Secretaría de Economía**.

el programa de Empresa Cumplida en Comercio Exterior no sustituirá a ninguna certificación o programa



Por tomar un ejemplo, **OEA** es la certificación que reúne la mayor parte de los beneficios dentro de las certificaciones otorgadas por el SAT, sin embargo, al ser esta una certificación orientada a la seguridad de la cadena de suministros, se requiere comprobar que somos una empresa segura a través de **11 estándares de seguridad**, lo que en la mayoría de los

casos implica una derogación monetaria en infraestructura y capital humano.

Lo que busca la certificación (**ECCE**) es ofrecer muchos de estos beneficios a través de todos los miembros del comité antes mencionados que son parte de la administración pública federal y no necesariamente tener que hacer las erogaciones antes mencionadas.

En conclusión, el programa de Empresa Cumplida en Comercio Exterior no sustituirá a ninguna certificación o programa, es independiente y está dirigido a otorgar beneficios de varias dependencias.

¿Qué necesito para ECCE?

Existen 8 Estándares que se integrarán de manera progresiva de acuerdo al programa de implementación de la certificación.

Estándares.

1. Comercio Exterior.
2. Fiscal.
3. Laboral.
4. Financiero.
5. Comercial.
6. Responsabilidad social.
7. Medio Ambiente.
8. Ciberseguridad.

Fases del Programa ECCE

FASE 1 2022 (*Beneficios que otorgará la Secretaría de Economía*)

1. Comercio Exterior.

2. Fiscal.
3. Laboral.

FASE 2 2023 (*Beneficios que otorgara la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM)*)

1. Financiero.
2. Comercial.

FASE 3 2024 (*Beneficios por determinar por parte de otras dependencias dentro del comité.*)

1. Responsabilidad social.
2. Medio Ambiente.
3. Ciberseguridad.

Implementación del programa



El programa actualmente está en la primera fase a pesar de que esta fase dio inicio en el tercer trimestre de 2022, esta fase incluirá **50 empresas** de diferentes sectores y tamaños que manifestarán a través de un **cuestionario de “autoevaluación”** y un **escrito libre** su deseo de integrarse a este programa. Esta fase fungirá como una etapa para ajustar lineamientos por parte de la SE, después de esta fase se publicará en el **Diario oficial de la Federación (DOF)**. su entrada en vigor, aunque existe un retraso en la implementación esta se estima para el 31 de julio de 2023. (*al día de la publicación de este artículo no existe actualización sobre la fecha de implementación del programa por parte del servicio nacional de información de comercio exterior (SNICE)*).

Beneficios Generales.

Al tener procesos formales

y establecidos en materia de Comercio Exterior.

1. Se reduce el riesgo de alguna responsabilidad legal o corporativa.
2. Te muestras como una empresa responsable y comprometida con el cumplimiento.
3. Favorece la detección oportuna de posibles infracciones y en consecuencia tomar acciones para corregir a tiempo.
4. Facilita la organización y procesos de la empresa.
5. Aumenta la confianza de socios comerciales.
6. Garantiza la continuidad del negocio al contar con procesos establecidos.

Beneficios Específicos.

Los beneficios están encaminados a otorgar facilidades administrativas en las operaciones de comercio exterior. Estos se darán a conocer oportunamente y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

su precedente en el acuerdo a la facilitación al comercio de la Organización Mundial del Comercio

Nota: Este programa ya se encuentra operando en Estado Unidos y Europa.

Requisitos

1. Tener operaciones de comercio exterior durante los últimos 3 años.
2. No contar con créditos fiscales firmes.
3. Demostrar cumplimiento

en sus operaciones de comercio exterior.

4. Contar con estructura organizacional y personal calificado para la administración del programa.
5. Tener un sistema de gestión de cumplimiento normativo.
6. Contar con al menos una autoevaluación o auditoría en los últimos 12 meses.
7. No deberá haber querrela o denuncia penal en contra de los socios o accionistas, representantes legales o en su caso, declaratoria de perjuicio, durante los últimos 3 años.

La consecuencia de entrar a este programa de **empresa cumplida en comercio exterior** será que al certificarte estarás en cumplimiento con **normas intencionales** de un **“Sistema general de compliance normativo”** esto implicará comercialmente estar en otro nivel.

Eliminación de obstáculos regulatorios y administrativos evitar la duplicidad de trabajo y requisitos

El Compliance es un proceso continuo para el cumplimiento de obligaciones y este se de manera sistemática en la cultura organizacional de cada empresa y básicamente se divide en 4

pasos que son:

1. **Planificar:** Determinar alcances de políticas Roles y responsabilidades.
2. **Hacer:** Operaciones, controles y procedimientos documentados.
3. **Verificar:** Auditorías internas, seguimiento y medición de procesos de investigación.
4. **Actuar:** Mejora continua.

Conclusiones

1. Aún no se definen beneficios específicos.
2. Cualquier empresa puede aplicar con excepción de las Agencias Aduanales.
3. Existen beneficios por el solo hecho de aplicar al programa, ya que con este documentaras y formalizaras procesos de comercio exterior, como el hecho de evitar riesgos operativos que resulten en multas y sanciones.
4. Tendrá un costo después de la etapa uno.
5. Al entrar en el programa estará un compliance internacional en un **“Sistema General de Compliance normativo” (SGCN)**.

Sign up



Fiscal

Créditos respaldados: Una medida antiabuso



Autor:
Lic. Sugey Castro

Práctica Legal



Entre los puntos vitales que conforman el plan maestro del Servicio de Administración Tributaria para 2023, se encuentra el erradicar las prácticas de evasión fiscal combatiendo la planeación fiscal agresiva, para lo cual las autoridades fiscales utilizarán los mecanismos y facultades que tienen a su alcance a fin de detectar y combatir eficazmente la simulación, la evasión y la elusión fiscal; entre las herramientas que tiene la autoridad se encuentran las reglas antiabuso que se han implementado en la legislación tributaria mexicana.

En dicha porción normativa, se prevé cuáles son las operaciones que deben considerarse como créditos respaldados

Si bien es cierto, la elusión fiscal no está prohibida, también es que muchos contribuyentes han abusado de esa práctica, tanto que las autoridades lo han considerado como

planeaciones fiscales agresivas, pues persiguen minimizar o evitar el pago de impuestos, en total contravención a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por lo anterior, el Estado mexicano se ha visto en la necesidad de implementar mecanismos y herramientas a fin de erradicar las planeaciones fiscales agresivas de los contribuyentes que ponen en riesgo al fisco federal y en general a toda la sociedad, por encontrarse en ventaja sobre aquellos que

cumplen cabalmente con sus obligaciones fiscales; por lo que se ha establecido en la legislación mexicana diversas reglas o normas antiabuso.

Un ejemplo de lo anterior, es la contenida en el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, en el cual el legislador previó una regla antiabuso con la finalidad de evitar la afectación que resiente el fisco federal y la sociedad en general, derivado de las prácticas elusivas que realizan los contribuyentes al llevar a cabo operaciones de financiamiento con sus partes relacionadas, en donde pactan intereses que hacen deducibles a fin de reducir su base gravable y con ello, pagar menos impuestos a los que les corresponden.

El numeral de referencia establece que los contribuyentes deberán darle el efecto fiscal de dividendos a aquellos intereses que deriven de créditos otorgados a personas morales o a establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, por personas residentes en México o en el extranjero, que sean sus partes relacionadas, cuando: **I)** el deudor, formule por escrito promesa incondicional de pago parcial o total del crédito recibido, a una fecha determinable en cualquier momento por el acreedor, **II)** los intereses no sean deducibles conforme a lo establecido en la fracción XIII del artículo 27 de la Ley, **III)** en caso de incumplimiento por el deudor, el acreedor tenga derecho

a intervenir en la dirección o administración de la sociedad deudora, **IV)** los intereses que deba pagar el deudor estén condicionados a la obtención de utilidades o que su monto se fije con base en dichas utilidades y **V)** los intereses que provengan de créditos respaldados, inclusive cuando se otorguen a través de una institución financiera residente en el país o en el extranjero; o bien cuando los intereses deriven de operaciones de financiamiento entre partes relacionadas distintas a las antes previstas y que carezcan de una razón de negocios.

Para efectos de la presente edición, nos enfocaremos en el supuesto establecido en la fracción V, es decir, de aquellos intereses que deriven de los llamados “créditos respaldados”, respecto de los cuales los contribuyentes deberán darles efectos fiscales de dividendos o bien, la autoridad podrá recharacterizarlos a dividendos, cuando advierta que el contribuyente llevó a cabo un préstamo con una parte relacionada con el fin de erosionar la base gravable.

Pero, para poder conocer qué se entiende por “créditos respaldados” así como desentrañar la intención que tuvo el legislador con su inclusión en la legislación tributaria (*para establecerla como medida antiabuso*), es necesario que conozcamos sus orígenes, ya que este tema no es novedoso, pues se encuentra en la ley desde hace varios años.

Su primer antecedente se encuentra en la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada el 30 de diciembre de 1980, en su artículo 66, en el que, si bien no se establecía el término de

créditos respaldados, lo cierto es que de la lectura a su contenido se advierte que establecía un supuesto similar al actual.



En efecto, a través del artículo 66 se estableció que tratándose de intereses pagados por una empresa residente en el país a una empresa residente en el extranjero, cuando una de ellas posee interés en los negocios o bienes de la otra, o bien si existen intereses comunes entre ambas o inclusive cuando una tercera empresa tiene interés en los negocios o bienes de aquellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá considerar para efectos de la Ley, que los intereses tendrán el tratamiento fiscal de dividendos cuando se dé alguno de los supuestos que ahí se previeron (*solo se refería a créditos otorgados por una empresa residente en el extranjero*).

De la exposición de motivos de dicha ley, se puede advertir que la inclusión de dicho numeral tuvo como fin otorgar facultades a las autoridades para que pudieran, en determinadas circunstancias, verificar y, en su caso, rectificar los precios de enajenación de bienes y por la prestación de servicios. Asimismo, considerar que los intereses pagados al extranjero constituyen un verdadero reparto de utilidades, por lo que tales remesas debían ser consideradas y gravadas como dividendos.

Lo anterior, pues las autoridades fiscales detectaron que las empresas que tenían entre sus accionistas a otras empresas, comenzaron a pactar créditos

la elusión fiscal no está prohibida, también lo es que muchos contribuyentes han abusado de esa práctica

con la finalidad de que, vía pago de intereses, el residente en el país distribuyera utilidades, sin tener que darles el trato fiscal que les corresponde, es decir, el de dividendos.

Dicho artículo ha sufrido diversas modificaciones relevantes a lo largo del tiempo, como en el año de 1990, año en el cual se amplió el supuesto contenido en el artículo 66 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pues se otorga a la autoridad la facultad de también recharacterizar a dividendos, los intereses que derivaran de créditos otorgados por una empresa residente en México, es decir, ya no sería únicamente por los otorgados por empresas residentes en el extranjero.

Asimismo, en 1996, se reforma el artículo 66 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y es en ésta en donde se incorpora como tal, el término de “créditos respaldados”; sin embargo, en la exposición de motivos no se advierte nada sobre su inserción, sino es hasta la reforma del 29 de diciembre de 1997, que el legislador precisa dicho concepto y establece que sólo se considerarán como créditos garantizados aquellos cuya garantía sea en efectivo o depósito en efectivo del acreditado o de una parte relacionada.

Así, para el año 1998 se reforma el artículo en comento para determinar que los contribuyentes deben considerar como dividendos los intereses derivados de algunos créditos aún y cuando las autoridades no hubieren desplegado sus facultades de comprobación, asimismo,

se incorporaron diversos supuestos por los cuales se podría considerar como créditos respaldados las operaciones de los contribuyentes.

Ahora, recordemos que para 2002, se abroga la Ley del Impuesto sobre la Renta para 1998, y se crea una nueva Ley; no obstante, el contenido del artículo 66 antes comentado subsistió, pero ahora en el artículo 92 de la nueva ley.

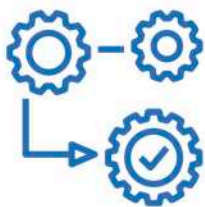
Dicho numeral se modificó en el 2006, a fin de precisar la definición de “créditos respaldados” y ampliarlo a aquellos que se garantizan por acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, de una parte, relacionada”.

Finalmente, para 2013, se emite la Ley del Impuesto sobre la Renta, abrogando las anteriores; en esta nueva ley prevalece lo dispuesto en el artículo 92 de la ley abrogada, pero en el diverso numeral 11.

La última reforma al artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la cual es de gran relevancia, la constituye la llevada a cabo el 12 de noviembre de 2021, en la que el legislador decidió establecer en el último párrafo a la fracción V, un supuesto adicional que configure la existencia de créditos respaldados, esto es, para aquellas operaciones de financiamiento distintas a las previstas en las otras fracciones, de las cuales deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.

Lo anterior, pues tal como se advierte de la exposición

establece que los contribuyentes deberán darle el efecto fiscal de dividendos a aquellos intereses que deriven de créditos otorgados a personas morales






de motivos, el legislador consideró que al ser una de las primeras normas de control establecidas en el ordenamiento mexicano, era necesario actualizarla para hacerla útil y eficaz ante nuevas planeaciones que involucran operaciones de financiamiento que erosionan la base tributaria de los contribuyentes, lo que a su consideración es válido pues del análisis realizado a las reformas de dicho numeral, se colige que la intención del legislador no fue la de encuadrar la definición de “créditos respaldados” en el concepto doctrinario tradicional, sino que amplía a otros supuestos con el fin de no dejar resquicios donde estrategias financieras y de negocios novedosas buscarán obtener o conseguir fines o resultados análogos, todo ello dentro de un esquema y propósito antiabuso; de ahí que es irrelevante el objeto de la operación que se considera como crédito respaldado, pues lo importante es el efecto de elusión que se intenta controlar.

Así, podemos entender cuál es la finalidad del artículo 11, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, pues como se dijo, desde su génesis tuvo como finalidad evitar que se erosione la base gravable del impuesto sobre la renta al distribirse dividendos bajo el concepto de intereses.

Ahora, como se mencionó entre los supuestos que establece el referido numeral, se encuentran las previstas en la fracción V, es decir, de intereses que provengan de créditos respaldados.

En dicha porción normativa, se

prevé cuáles son las operaciones que deben considerarse como créditos respaldados, pues recordemos que de su análisis histórico el legislador amplió los supuestos para no dejar resquicios donde estrategias financieras y de negocios novedosas buscarán obtener o conseguir fines o resultados análogos; así se establecieron las siguientes:

-  Las operaciones por medio de las cuales una persona le proporciona efectivo, bienes o servicios a otra persona, quien a su vez le proporciona directa o indirectamente, efectivo, bienes o servicios a la persona mencionada en primer lugar o a una parte relacionada de esta.
-  Las operaciones en las que una persona otorga un financiamiento y el crédito está garantizado por efectivo, depósito de efectivo, acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, de una parte relacionada o del mismo acreditado, en la medida en la que esté garantizado de esta forma.
-  Se considera que el crédito también está garantizado en los términos de esta fracción, cuando su otorgamiento se condicione a la celebración de uno o varios contratos que otorguen un derecho de opción a favor del acreditante o de una parte relacionada de éste, cuyo ejercicio dependa del incumplimiento parcial o total del pago del crédito

o de sus accesorios a cargo del acreditado.

✓ El conjunto de operaciones financieras derivadas de deuda o de aquellas a que se refiere el artículo 21 de la ley relativa, celebradas por dos o más partes relacionadas con un mismo intermediario financiero, donde las operaciones de una de las partes dan origen a las otras, con el propósito primordial de transferir un monto definido de recursos de una parte relacionada a la otra.

✓ Las operaciones de financiamiento distintas antes mencionadas, de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.

Como se advierte de la fracción de referencia, hay diversas operaciones que se les considera créditos respaldados, por lo que los intereses que devienen de ellos se les debe dar un trato fiscal de dividendos, o bien si la autoridad detecta que un contribuyente se ubica en alguno de dichos supuestos, podrá recharacterizarlos a dividendos.

las autoridades fiscales detectaron que las empresas que tenían entre sus accionistas a otras empresas, comenzaron a pactar créditos

De ahí la importancia de conocer las medidas antiabuso contenidas en la legislación tributaria, como la que tratamos en el presente, pues en este año la autoridad utilizará dichas

medidas a fin de erradicar prácticas de evasión y elusión fiscal, pues no se debe perder de vista que es uno de sus objetivos principales para este año, con la finalidad de evitar el menos daño posible al fisco federal.



En ese sentido, las autoridades fiscales podrán echar mano de la regla antiabuso o anti elusión contenida en el artículo 11, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para identificar las operaciones de financiamiento entre partes relacionadas para determinar créditos fiscales al tener la facultad de recharacterizar los intereses que deriven de créditos respaldados a dividendos, lo que trae diversas consecuencias no favorables para el contribuyente y que la única forma de desvirtuar es a través de un juicio de nulidad.

Por ello es recomendable que todos aquellos contribuyentes revisen detalladamente las operaciones que realizan sobre todo si tratan de financiamientos en donde se pacten intereses, con sus partes relacionadas, para evitar caer en algunos de los supuestos que establece la fracción V, del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, si es que deciden deducir dichos intereses, asimismo, tengan en todo momento el sustento del porqué el financiamiento tiene una razón de negocios para sus empresas.



Escisión de Sociedades



La figura jurídica de la Escisión de Sociedades se encuentra regulada por el capítulo IX, denominado “De la Fusión, Transformación y Escisión de Sociedades”, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, específicamente en su artículo 228, Bis, en relación con lo establecido en el artículo 15-A del Código Fiscal de la Federación.







A fin de estar en posibilidades de comprender mejor la figura jurídica que nos ocupa, debemos entender a la escisión como la división de algo material o inmaterial, en este caso, sería la división de personas morales.

En ese sentido, esta figura jurídica trata de la extinción o la división, o ambas, de una sociedad mercantil a la cual se le denominará “escidente”, y puede darse en dos supuestos:

-  El primer supuesto se da, al momento en que la sociedad escidente al extinguirse divide su activo, pasivo y capital social en dos o más partes para su integración a otras sociedades de nueva creación, a las que se les nombrará “escindidas”.
-  La segunda premisa trata, en el caso de que la escidente sin extinguirse aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

Continuando con el análisis al precepto legal señalado,

encontramos los siguientes supuestos por los cuales debe proceder una escisión de sociedades mercantiles, a saber:

-  Debe contar con la aprobación de la mayoría de acciones convenida por los socios de la sociedad al momento de constituir la sociedad que ahora escinden o sus correspondientes modificaciones.
-  Es necesario que las acciones o partes sociales hayan sido pagadas o entregadas a la sociedad mercantil.
-  Los socios de la escidente deberán tener una participación en las sociedades escindidas en la misma proporción que tenían en la sociedad a extinguir o dividir según sea el caso.
-  Los administradores de la sociedad escidente serán los encargados de comunicar a todos los socios las acciones que se llevaron a cabo para llevar a cabo la escisión aprobada y surta sus efectos legales correspondientes.
-  La resolución mediante la cual se aprueba la escisión de la sociedad, deberá contener como datos mínimos:
 -  En relación a los activos, pasivos y capital social, debe contener la forma, plazos y mecanismos en



Autor:
Lic. Akemi Garibay

Práctica Fiscal



que se llevará a cabo su transferencia a la sociedad escindida.

Lo anterior deberá hacerse a detalle a fin de que sea posible su identificación, así mismo, deberá señalarse a cuál de las escindidas será transferido el bien.

Se deben contratar los servicios de un auditor externo a fin de que lleve a cabo la elaboración de los estados financieros como mínimo del último ejercicio social. Los administradores de las sociedades escidentes deberán informar a la asamblea de la escindida cada operación que se realice hasta en tanto surta efectos legales la escisión. (*Tema sobre el cual nos permitiremos abundar más adelante*).

Una vez transcurrido el plazo de 45 días naturales sin que se hubiera presentado oposición a la escisión de la sociedad, ésta surtirá sus efectos

De manera detallada las obligaciones que debido a la escisión cada sociedad escindida asumirá.

Determinación de las obligaciones asumidas por las sociedades escindidas; en caso de que una sociedad escindida incumpla con alguna de las obligaciones asumidas por ella debido a la escisión, en un plazo no mayor de 3 años, las otras sociedades escindidas responderán hasta el importe que le fue atribuido por la escisión. En caso de que la escidente no haya dejado de existir,

le corresponderá responder por la totalidad de la obligación.

Proyecto de los estatutos de las sociedades escidentes.

En la fracción V del artículo 228, Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles materia de estudio en este artículo, establece que una vez aprobada por los accionistas la escisión de la sociedad, el acta deberá contener como datos mínimos:

✓ Ser protocolizada ante Fedatario Público.

✓ Inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

✓ Un extracto de dicha acta deberá ser publicada en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía.

✓ **D e t e r m i n a c i ó n**, descripción del activo, pasivo y capital social, que serán transferidos a las escindidas; estados financieros, las obligaciones que asumirán las escindidas.

✓ Se deberá aclarar que el texto íntegro del acta de asamblea se encontrará a disposición de los socios y en su caso los acreedores de la escidente, en el domicilio social, durante 45 días naturales que comenzarán a contar a partir de que se hubiera llevado a cabo su debida inscripción y publicación.

Dentro del plazo legal de 45 días naturales que señala la fracción anterior, los socios

que representen como mínimo el 20% del capital social o en su caso acreedor que tenga interés jurídico, podrán ejercer su derecho a oponerse judicialmente a la escisión de sociedades, obviamente garantizando mediante fianza los posibles daños y perjuicios que en su caso pudieran causarse a la sociedad escidente con la suspensión del procedimiento de escisión.

Es de hacer mención que hasta en tanto se resuelva la acción de oposición a la escisión se suspenderá el procedimiento de escisión hasta en tanto quede firme la sentencia que se resuelva como improcedente la oposición promovida, o se llegue a convenio.

Una vez transcurrido el plazo de 45 días naturales sin que se hubiera presentado oposición a la escisión de la sociedad, ésta surtirá sus efectos, y se procederá a la constitución de las nuevas sociedades o escindidas, para lo que bastará con la protocolización en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

No debemos perder de vista, que si alguno de los accionistas de la sociedad a escindirse votan en contra de que se lleve a cabo la escisión, podrán optar por el beneficio establecido en el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que para efectos prácticos consiste en que podrá separarse de la sociedad y en consecuencia obtener el reembolso de sus acciones en proporción al activo social, considerando el último balance aprobado, con la condicionante de que el balance deberá solicitarlo en los quince



días siguientes a la clausura de la asamblea.

Es de precisar que, si fue aprobada la extinción de la escidente al momento en que surta todos los efectos legales de la escisión, deberá realizarse la respectiva cancelación de la inscripción del contrato social.

Ahora bien, no debemos perder de vista las obligaciones fiscales que deben cumplirse en el caso de que se trate de una sociedad escindida en su totalidad, de conformidad a lo establecido por la regla

2.4.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal, y que en su fracción II, establece la obligación de presentar la ficha técnica “49/CFF denominada “Solicitud de inscripción y cancelación en el RFC por escisión de sociedades”, contenida en el Anexo 1-A, así como la documentación que se señala debe acompañar para la respectiva cancelación de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y que consisten entre otros en:

- 🔍 Copia certificada del documento Notarial donde conste la escisión de la sociedad.
- 🔍 Original de la constancia por la cual se acredite que la escisión se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o en su caso, documento por el cual se acredite que se encuentra en trámite la cancelación de la inscripción en dicho Registro Público se encuentra en trámite.
- 🔍 Forma Oficial RX

Debe contar con la aprobación de la mayoría de acciones convenida por los socios de la sociedad al momento de constituir la sociedad que ahora escind

- ❏ Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes.
- ❏ Las personas morales escidentes deben contar con un Registro Federal de Contribuyentes válido, así como los socios, accionistas y/o asociados.
- ❏ Asimismo, deberán observar:
 - ❏ Contar con Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Positiva.
 - ❏ Cumplido con la obligación de presentar la declaración de impuestos del último ejercicio fiscal del Impuesto Sobre la Renta.
 - ❏ No estar sujeto a facultades de comprobación.
 - ❏ No contar con créditos fiscales firmes.
 - ❏ No estar publicado en los listados del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la escidente no haya dejado de existir, le corresponderá responder por la totalidad de la obligación.

- ❏ No encontrarse publicado en los listados de presuntos y definitivos a que alude el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- ❏ No haber realizado operaciones con proveedores que se encuentren en los listados definitivos del referido artículo 69-B, o que hayan acreditado la materialidad ante la autoridad fiscal.
- ❏ Buzón Tributario activo.
- ❏ Que el domicilio donde se va a conservar la contabilidad deberá encontrarse como localizado.

En conjunto a lo anterior, deberá cumplir con la ficha de trámite 50/CFF Solicitud de inscripción en el RFC por escisión de sociedades, contenida en el Anexo 1-A, que básicamente consiste en presentar la solicitud de inscripción de las sociedades que surgen con motivo de una escisión de sociedades.

Entre los documentos que para tal efecto debe proporcionar se encuentran:

- ❏ Copia certificada del Acta de Asamblea

protocolizada en la cual se llevó a cabo la escisión.

- 🔍 Forma Oficial RX con el aviso de escisión.
- 🔍 Acuse de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los socios.

En el caso de los estados financieros que se mencionaron con anterior, al momento de analizar el artículo 228, bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se tiene que lo establecido por la regla 2.10.27. de la Resolución Miscelánea Fiscal, deberán presentarse al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior a aquel al que se haya llevado a cabo la escisión de sociedad.

A fin de que sea posible lo anterior, deberá cumplir con lo establecido por la ficha de trámite número “314/CFD Dictamen de fusión y escisión de sociedades”, contenida en el Anexo 1-A, debiendo presentar un escrito libre al que acompañe el dictamen realizado por el Contador Público Inscrito, así como los estados financieros utilizados para llevar a cabo la escisión, siendo necesario que el Registro Federal de

Contribuyentes aparezco con status activo.

Las sociedades que no están obligadas a presentar el dictamen financiero, deberán contar con:

- ✔ La cuenta de capital de aportación de la sociedad escidente, anterior a la escisión, no exceda los cien millones de pesos.
- ✔ El capital social de la escidente, antes de la escisión, no exceda los cien millones de pesos.
- ✔ Valor de activos netos transmitidos a la escidente sea igual o menor a cien millones de pesos.
- ✔ Que la sociedad escidente en el ejercicio inmediato anterior a la escisión haya declarado ingresos acumulables en cantidad igual a los cincuenta millones de pesos.

En Stratego ST somos especialistas en el tema aquí tratado, y estamos preparados para dar soluciones reales a sus consultas.

los socios que representen como mínimo el 20% del capital social o en su caso acreedor que tenga interés jurídico, podrán ejercer su derecho a oponerse judicialmente a la escisión

Proceso de verificación de domicilio fiscal



Autor:
Lic. Fidel Pérez
Director de Consultoría en
Comercio Exterior



El inicio de la vida tributaria de un contribuyente parte de su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes y posterior a ello, se generan las obligaciones de expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, por los actos o actividades que se realicen o por los ingresos que se perciban, así como la obligación de presentar declaraciones periódicas.

En el momento de la inscripción se deberá de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relacionada con el nombre, denominación o razón social del contribuyente, se debe definir el Régimen de Tributación, la actividad o actividades económicas que se van a desarrollar, la precisión de sí se cuenta con empleados o no, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico, un número telefónico del contribuyente y los datos específicos del domicilio



fiscal con calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, entidad federativa, Código Postal y referencias adicionales, y además de lo anterior, solicitar el certificado de firma electrónica avanzada.

El domicilio fiscal invariablemente deberá de cumplir con alguno de los extremos que refiere el Código Fiscal de la Federación, en función del tipo de contribuyente:

- El domicilio fiscal de las personas físicas podría ser alguno de los siguientes:
 - » En el supuesto de que se realicen actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
 - » Cuando no se realicen actividades empresariales, el local que se utilice para el desempeño de sus actividades.

- » Únicamente en los casos en que la persona física que realice actividades, no cuente con un local, el domicilio fiscal será entonces su casa habitación.
- » Cuando el contribuyente no manifieste su domicilio fiscal o no sea localizado en el domicilio que señaló, se considerará como domicilio el que hubiere manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, siempre que sean usuarios de este tipo de servicios.
- El domicilio fiscal de las personas morales podría ser alguno de los que se indican a continuación:
 - » En el caso de empresas residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
 - » En el supuesto de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, el domicilio

fiscal será el mismo establecimiento y en caso de que existan varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designe la propia empresa.

- » Si la empresa no designa un domicilio fiscal, o cuando se designan como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo a la Ley o cuando hubieren manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que la empresa realice sus actividades o en el lugar que conforme a la Ley se considere su domicilio fiscal, indistintamente.



Dentro del ciclo tributario resulta básico mantener actualizados los datos y la situación fiscal precisada ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de realizar un cumplimiento total de las obligaciones inherentes

El objetivo de la visita por parte de la autoridad es constatar que los datos de identidad del contribuyente

a la materia fiscal, tales como mantener vigente la firma electrónica avanzada, mantener actualizado el Buzón Tributario, presentar las Declaraciones Anuales, mensuales, bimestrales o semestrales a que se esté sujeto, así como las Declaraciones Informativas correspondientes al Régimen de Tributación y pagar en tiempo y forma las multas que en su caso sean impuestas por parte de las autoridades competentes.

Únicamente en los casos en que la persona física que realice actividades, no cuente con un local, el domicilio fiscal será entonces su casa habitación

Además de lo anterior, resulta de suma importancia mantener un estatus de “Localizado” en el Domicilio Fiscal, el cual impactará permanentemente ya sea de forma positiva o negativa, no solo en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, sino que también de forma automática en otros Padrones, Programas y trámites como:

- 📍 Padrón de Importadores.
- 📍 Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
- 📍 Padrón de Exportadores Sectorial.
- 📍 Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica.
- 📍 Padrón de Bebidas Alcohólicas.
- 📍 Programas IMMEX y PROSEC.

📍 Trámites de Devolución de Saldos a Favor.

📍 Sellos digitales para expedir facturas.



En este orden de ideas, cuando un contribuyente no cuente con un estatus de “Localizado” en su domicilio fiscal, acorde a los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, sino que, por el contrario, refleja un estatus de “Domicilio Sin Verificar”, “Sin detalle”, “Domicilio No Localizado”, “Domicilio inexistente” o algún otro similar a los anteriores, resultará entonces inexcusable realizar un procedimiento especial para solicitar la verificación del domicilio fiscal, pero además de ello, preparar información y documentación indispensable para la correcta atención de la visita que desarrollará la autoridad fiscal.

Procedimiento de solicitud de verificación de domicilio fiscal.

El trámite se realiza completamente en línea, ingresando al Portal del SAT en la liga del apartado denominado MI PORTAL, registrando el R.F.C. y la contraseña.

Una vez que se hubiere ingresado a MI PORTAL, se debe seleccionar la opción de Servicios por Internet / Servicios o solicitudes / Solicitud y llenar el Formulario conforme a lo siguiente:

- » En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite seleccionar la opción VERIFICACIÓN DE DOMICILIO.
- » En el rubro “Dirigido a” capturar: Servicio de Administración Tributaria. o En el “Asunto” asentar: Solicitud de verificación de domicilio.
- » En Descripción capturar: Actualizar el estado del domicilio.

En el caso de que se necesite anexar información relacionada con la Solicitud de Verificación, se debe seleccionar la opción Adjuntar Archivo / Examinar y se procede a cargar el documento en formato PDF.

Una vez remitida la Solicitud de Verificación al Servicio de Administración Tributaria, se debe esperar la visita del servidor público de dicha Institución, la cual podrá desarrollarse dentro de los siguientes 3 meses.

El objetivo de la visita por parte de la autoridad es constatar que los datos de identidad del contribuyente, su actividad económica, así como la ubicación exacta del domicilio fiscal sean correctos y de ser el caso, actualizar en el R.F.C. mediante un acto de autoridad, las discrepancias que se adviertan.

Procedimiento de atención de la verificación de domicilio fiscal.

La diligencia de verificación se llevará a cabo en el domicilio manifestado por el contribuyente ante el R.F.C.

Al presentarse el verificador en el lugar en el que se deba realizar la diligencia, entregará la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente en el domicilio fiscal, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la visita.

El verificador tiene la obligación de identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos y en caso de que no existan personas idóneas para fungir como tales, el verificador asentará dichas circunstancias en el acta que al efecto se levante, sin que esta situación invalide los resultados de la verificación.

En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta tecnológica que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal, así como para la actualización de la información en el Registro Federal de Contribuyentes referente al domicilio fiscal de

establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, el domicilio fiscal será el mismo establecimiento

los contribuyentes.

Durante el desarrollo de la verificación del domicilio fiscal, el servidor público del SAT tendrá en todo momento la facultad para realizar un recorrido físico por todas y cada una de las instalaciones que integran el domicilio, así como para realizar los cuestionamientos inherentes y necesarios para lograr la plena identificación del domicilio fiscal y la plena identificación del contribuyente y su situación fiscal en general.

Previo a solicitar la verificación del domicilio fiscal, es muy importante realizar la integración de un expediente completo, con el objeto de realizar una atención efectiva en el momento de la visita, en función del tipo de contribuyente de que se trate:

resulta de suma importancia mantener un estatus de "Localizado" en el Domicilio Fiscal, el cual impactará permanentemente

- **Personas Físicas:** Identificación oficial con fotografía (*Credencial de Elector, Pasaporte*), Comprobante de Domicilio reciente a nombre del contribuyente (*2 meses de antigüedad*) o en su caso, Contrato de Arrendamiento vigente, nombre del Titular de la propiedad predial, tres facturas emitidas por la actividad que se desarrolle y tres facturas recibidas, SUA en caso de tener trabajadores a cargo y Constancia de Apertura de Establecimientos en su caso.

- **Personas Morales:** Acta Constitutiva, Poder Notarial, Identificación oficial del Representante Legal, Nómina timbrada

en el caso de que sea un empleado que atienda la diligencia, Comprobante de Domicilio reciente a nombre del contribuyente (*2 meses de antigüedad*) o en su caso, Contrato de Arrendamiento vigente, nombre del Titular de la propiedad predial, tres facturas emitidas por la actividad que se desarrolle y tres facturas recibidas, SUA en caso de tener trabajadores a cargo y Constancia de Apertura de Establecimientos en su caso.

En el desarrollo y atención de la diligencia, es recomendable la presencia del contribuyente, representante legal o bien, de algún apoderado (*actos de administración*) o en su caso, de alguna persona que tenga un vínculo directo con el contribuyente y además comprobable (*Empleado con CFDI con complemento nómina*) y atender de forma puntual y específica todos y cada uno de los cuestionamientos que en su caso realice el servidor público del SAT que ejecute la diligencia.

Dentro del periodo de 3 meses contados a partir de que se solicite la verificación de domicilio en la página del SAT, en el propio apartado de MI PORTAL se recibirá la solución correspondiente.

Revisiones electrónicas: Modelo de Fiscalización 2023



Como ya sabemos, la meta de recaudación que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se ha planteado para este 2023, es más del 11% mayor en relación al 2022; pretendiéndose recaudar la cantidad de \$4.6 Billones de pesos.

En el contexto actual, si bien no han existido la creación de nuevos impuestos ni se han aumentado los existentes; si se han ido incluyendo a nuestro sistema tributario otros aspectos o herramientas que coadyuvan a que la autoridad hacendaria logre sus ambiciosas metas de recaudación:

1. CFI- Este documento se ha venido robusteciendo de información para una fiscalización y recaudación electrónica, integrando información de fácil procesamiento para la autoridad en la versión 4.0., la cual le permitirá detectar conductas sospechosas, de omisión o hasta actividades delictivas.
2. Existe como nunca, un intercambio efectivo y automático de información con la mayoría de las autoridades, en todos los niveles de Gobierno.
3. Se ha avanzado en alguna medida con la meta de incrementar el Universo de Contribuyentes.

4. El SAT se ha dotado de los sistemas tecnológicos que le permiten hacer un reprocesamiento de la información en tiempos más ágiles.
5. En sí, hoy en día la autoridad tributaria puede generar una mayor explotación de la información de la mano de la tecnología de forma más simple, sencilla y eficiente; **FISCALIZAR MÁS, EN MENOS TIEMPO.**

Por lo anterior, una de las acciones de Fiscalización que serán de las más recurridas por la autoridad no sólo este 2023 sino los años siguientes; es la implementación de las **REVISIONES ELECTRÓNICAS**, que esencialmente se integraron a los procesos de fiscalización con la finalidad de **hacer más eficiente el cobro de contribuciones**, en base al uso de un sistema fiscalizador práctico, integral y ágil para la autoridad hacendaria y a la vanguardia de la revolución tecnológica de nuestro mundo actual.

Las “Revisiones Electrónicas” **son procesos de auditoría que consisten en revisar conceptos o rubros específicos a través de medios electrónicos desde la notificación hasta la conclusión, para verificar que el pago de impuestos de sus ciudadanos corresponda con su nivel de ingresos.**



Autor:

Dra. Fabiola Gómez

Directora General



el Juicio de Amparo Indirecto, que será procedente en contra del primer acto de aplicación en términos de la Ley de Amparo vigente

El marco legal de este tipo de procedimientos de fiscalización, se ubica primeramente en los artículos 42 fracción IX y 53-B del Código Fiscal de la Federación, ordenamiento en el cual se definen las formalidades para su procedencia y desarrollo. (*Notificación del acto administrativo: 134 fracción I y 17-K CFF; Facultad del SAT: 22 Fracción VI del Reglamento Interior del SAT*).

todos los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes relacionados con la revisión electrónica, se notificarán y presentan en documentos digitales

La principal diferencia entre este medio de fiscalización y los medios tradicionales (*Revisión de Gabinete o Visita Domiciliaria*) es que todo su desarrollo se realiza mediante el **Buzón Tributario y mediante un plazo mucho más abreviado**.

De acuerdo a lo anterior, todos los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes relacionados con la revisión electrónica, **se notificarán y presentan en documentos digitales a través del mencionado buzón tributario**, mediante el cual también los contribuyentes deberán desvirtuar los hechos y omisiones, y la resolución correspondiente también será notificada a través de este medio.

Por lo que hace a las **etapas de las Revisiones electrónicas**, el Código Tributario prevé las siguientes formalidades:

1. Mediante el Buzón Tributario, la autoridad hace del conocimiento del contribuyente los hechos que deriven en la omisión de contribuciones, aprovechamientos u otras irregularidades, a través de

una resolución provisional, mediante la cual se requiere al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación tendientes a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional, la cual contiene una pre-liquidación.

2. Cuando el contribuyente acepte los hechos que le fueron dados a conocer en la resolución provisional, podrá optar por corregir su situación fiscal mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios (*multas, actualizaciones y recargos*), dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, en cuyo caso gozará del beneficio de pagar una multa equivalente a 20% de las contribuciones omitidas.
3. Una vez recibidas y analizadas dichas pruebas, si la autoridad identifica elementos adicionales que deban de ser verificados puede realizar los siguientes procedimientos:
 - a) Efectuar un segundo requerimiento al contribuyente, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad recibió las pruebas, el cual plazo de diez días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del segundo requerimiento.

- b) Solicitar información y documentación de un tercero.
- 4. Obtenida la información solicitada, o exhibidas y desahogadas las pruebas del contribuyente, la autoridad fiscal cuenta con un plazo máximo de **cuarenta días hábiles para la emisión y notificación de la resolución.**

Cuando el contribuyente no aporte pruebas ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo de 15 días siguientes a la

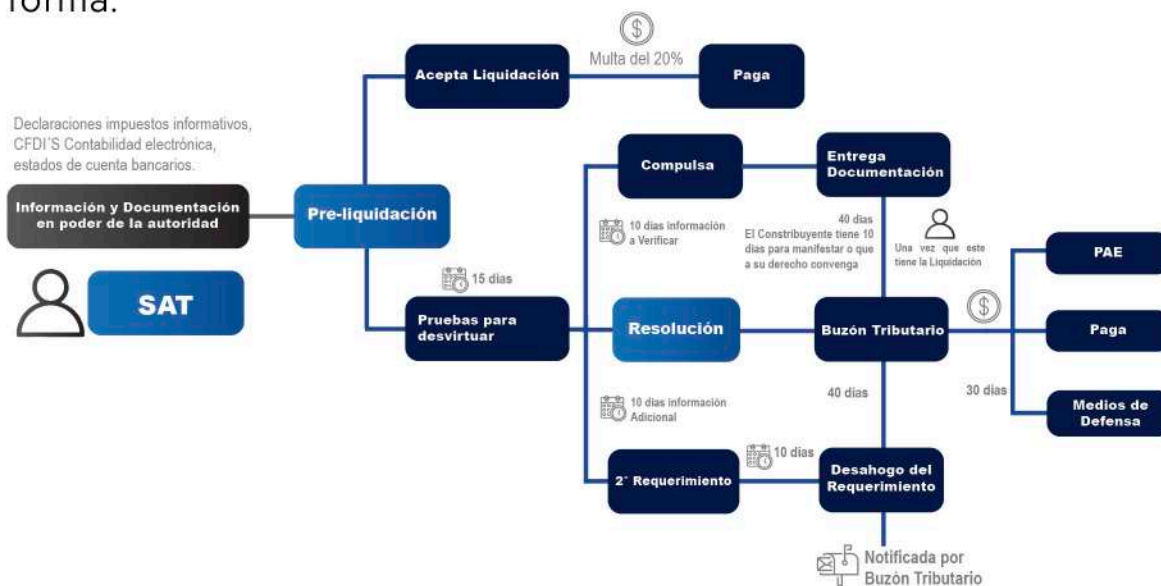
notificación de la resolución provisional, dicha resolución se vuelve definitiva, por lo que las cantidades determinadas se hacen efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Es preciso hacer especial precisión, en que una vez concluidos los plazos otorgados para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de la revisión, se tiene por perdido el derecho para realizarlo.

podrá optar por corregir su situación fiscal mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios

Visita Domiciliaria	Revisiones Electrónicas
Plazos para la notificación de la resolución definitiva	
6 meses después de levantada el Acta Final (Por regla general dicho plazo empezará a contar a partir de concluido el plazo de revisión de 12 meses).	Máximo de 6 meses. Por regla general 3 meses. Mínimo 15 días.
Forma de notificación de las actuaciones	
Por regla general. Notificación Personal en el domicilio del contribuyente visitado.	Electrónica- A través de Buzón Tributario.

El procedimiento y sus etapas se puede visualizar de la siguiente forma:



En el caso de las Revisiones Electrónica los principales insumos de información para la autoridad tributaria son:

En materia FISCAL:



- Facturación Electrónica. Versión 4.0.
- Contabilidad Electrónica.

En materia Comercio Exterior:



- Expediente Electrónico (Documento electrónica y digital).
- Ventanilla digital.
- COVE.
- Sistema electrónico aduanero.

la autoridad fiscal cuenta con un plazo máximo de cuarenta días hábiles para la emisión y notificación de la resolución

Las revisiones electrónicas como todos los procedimientos de fiscalización pueden ser ejecutados por la autoridad tributaria con la única limitante de la caducidad, **pudiéndose verificar y comprobar por regla general, el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de cinco años atrás.**

Si bien, este tipo de procedimientos tiene como finalidad hacer los procesos más expeditos y prácticos, **esto no implica que las autoridades administrativas no deban cumplir con los requisitos previstos a nivel Constitucional para todos los actos de molestia**, sino que por el contrario, al ser precisamente una modalidad más de este tipo de actos, la actuación de la autoridad tributaria debe ajustarse al marco de Ley, bajo el principio de legalidad que rige a los actos de autoridad, y por el cual precisamente se constriñe al ente público, a observar de forma cabal y

efectiva el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de la materia, para cada caso.

Del mismo modo, se precisa que además de los elementos de Legalidad que deben observarse en este tipo de actos, tomando en cuenta que las revisiones, verificaciones, auditorías fiscales y aduaneras, **son por su propia naturaleza susceptibles de afectar en forma directa e inmediata los derechos sustantivos del gobernado**, basado en el actual prototipo Constitucional de promoción, respeto y protección de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna y los Tratados Internacionales suscritos por México, en el desarrollo de estos procedimientos debe procurarse la efectiva observancia de los derechos fundamentales correspondientes, en base a los cuales las personas cuentan con una zona privada y reservada, en la que pueden protegerse de cualquier **intromisión a su privacidad y afectación a su patrimonio.**

Bajo la anterior premisa, se acentúa que, en contra de las revisiones electrónicas notificadas, proceden todos los medios de defensa ordinarios, como lo son:

- a) Recurso administrativo de Revocación.
- b) Juicio de Nulidad y
- c) Amparo Directo.

O bien, los extraordinarios dentro de los cuales pudiéramos considerar el **Juicio de Amparo Indirecto**, que será procedente en contra del primer acto de aplicación en términos de la Ley de Amparo vigente.

Por último, algunas de las **sugerencias a considerar de forma preventiva, de control y correctivas**, para afrontar de manera exitosa este tipo de procedimientos:

- 1) Informarse sobre el tipo de acto de fiscalización que se tiene a cargo, sus etapas y plazos de atención.
- 2) Atender de forma oportuna los requerimientos de información y/o documentación que en su caso formule la autoridad Hacendaria dentro del procedimiento de fiscalización.
- 3) Realizar Auditoría preventivas en materia fiscal y de comercio exterior, sobre los **5 años** anteriores, enfocadas a rubros como son:

En materia Fiscal:

- a) Correcta determinación de impuestos y aplicación de disposiciones fiscales,
- b) Ingresos.
- c) Gastos.

En materia de Comercio Exterior:

- a) Legal estancia y/o tenencia.
 - b) Retornos.
 - c) Pago de contribuciones.
 - d) **R e g u l a c i o n e s** y/o restricciones arancelarias.
 - e) Aplicación de **p r e f e r e n c i a s** arancelarias.
- 4) Presentar con oportunidad sus obligaciones fiscales y mantener en resguardo todos los comprobantes o soportes de estas.
 - 5) Implementar políticas para que toda operación o transacción realizada deba contar de forma -inmediata- con el soporte documental correspondiente.
 - 6) Evitar declarar en ceros si se obtuvieron ingresos.
 - 7) Supervisar de forma constante el estado de los CFDI's recibidos de proveedores y acreedores.
 - 8) En general, para acreditar todo tipo de obligaciones, es recomendable revisar de

forma analítica todos los soportes de información y/o documentación, previo a exhibirla ante la autoridad.

- 9) Revisar de forma activa su buzón tributario, puesto que es el medio de comunicación con la autoridad hacendaria.
- 10) Ejercer el Derecho de Defensa en forma oportuna e informarse de las facilidades o mecanismos de corrección.
- 11) Dar un seguimiento adecuado de los actos que se realizan a cargo.
- 12) Informarse de las facilidades o mecanismos de corrección: Validar costo o beneficio de acceder a los mecanismos de corrección o impulsar una defensa legal.

13) Mantenerse actualizados en cuanto a las nuevas disposiciones fiscales.

14) Sin importar lo sencillo de resolver que parezca, busque apoyo de un asesor experto, puesto que muchos de los resultados desfavorables que obtienen al concluir este tipo de procedimientos, provienen de la implementación de decisiones o estrategias incompatibles o inadecuadas que se toman al no conocer los alcances de la información y/o documentación con la que se solventan en general los actos de la autoridad fiscalizadora.



st stratego

COMERCIO EXTERIOR • DEFENSA LEGAL • FISCAL • AUDITORÍA



Somos especialistas en la materia Fiscal y Aduanera; gracias a nuestra amplia experiencia en el sector público y privado, garantizamos la efectividad en los siguientes:

SERVICIOS



Defensa Legal



Auditoría Preventiva



Certificación OEA



RFE



IMMEX



Certificación IVA e IEPS



Validación CTPAT



Asesoría

Estrategias inteligentes que dan resultados.

800 626 01 55 ■ info@stratego-st.com ■ www.stratego-st.com

Sedes: Tijuana, B. C. | CDMX. | Guadalajara, Jal. | Monterrey, N. L.

Mexican Desk: CA, USA | München, DE

Compensación de saldos a favor



Definición.

¿Qué es una compensación de saldo a favor?

Es el proceso a través del cual los contribuyentes que obtengan saldos a favor determinados al momento de presentar su Declaración, los podrán compensar contra los impuestos a su cargo a que este obligado a pagar a la Autoridad, incluso con los créditos fiscales, siempre y cuando se cumple la condición de que el saldo a favor como el impuesto a cargo **deriven de un mismo impuesto**, incluyendo sus accesorios.

La autocorrección de su situación fiscal la podrá solicitar a partir del día hábil siguiente al que surta efectos el oficio de observaciones

Es decir, la compensación es una figura de pagar los impuestos a cargo del contribuyente con los saldos a favor generados en sus declaraciones, y tiene como finalidad saldar las obligaciones fiscales por ambas partes tanto del Contribuyente pagar sus impuestos como la Autoridad devolver los saldos a favor.

Aspectos Relevantes.

¿En qué momento la Autoridad considera por cumplida la obligación de presentar la compensación del Saldo a Favor?

En el momento en que los contribuyentes presentan sus declaraciones, en donde manifiestan que optan por compensar los saldos a favor contra los impuestos a cargo que le resultaron en la

determinación de impuestos a que está obligado fiscalmente.

Las cantidades deberán estar actualizadas conforme a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, es decir desde el mes en que se presente la Declaración en donde se generó el saldo a favor hasta el mes en el que se realice la compensación.

Si después de aplicar la compensación existe un remanente del saldo a favor se podrá solicitar en devolución.

Cuando la Autoridad determina que la compensación es improcedente, esta cobrará recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente con actualización desde el momento en que las efectuó hasta el momento del pago de la compensación improcedente, por los que es primordial cerciorarse de que exista el saldo a favor. Además de las sanciones señaladas la Autoridad podrá considerar como un caso de Delito de Defraudación Fiscal y que se ejerzan acciones penales en contra de quien emitió el Acto, lo anterior de conformidad con el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

El SAT, para verificar si la compensación es procedente, realizará un Dictamen Fiscal en donde analiza se cumplan los siguientes puntos:

- ✓ El saldo a favor no se haya solicitado en devolución.
- ✓ El saldo a favor no haya prescrito.

Autor:
C.P. Kayra Orozco

Práctica Fiscal



- ✓ Las cantidades no hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales.
- ✓ Quien realiza la compensación tiene derecho de obtener la devolución conforme al artículo 22 de este Código.
- ✓ Contribuyente se encuentre Activo en el Registro Federal de contribuyentes.
- ✓ El estatus de su domicilio fiscal se encuentre LOCALIZADO.
- ✓ El giro de su actividad sea congruente con lo manifestado en la Constancia de Situación Fiscal.
- ✓ El remanente del Saldo a favor le alcancé para aplicar la compensación de los impuestos a cargo.
- ✓ Existe compensación registrada por los mismos importes del impuesto a cargo.
- ✓ Si cuenta con créditos fiscales activos.

El SAT, tiene la facultad de realizar compensación de

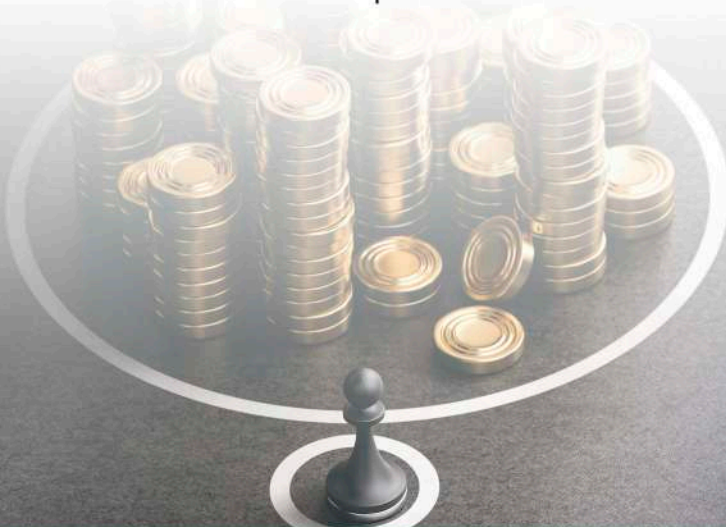
oficios, es decir, de acuerdo a la información que obra en la base de datos de la Autoridad se conoce que el contribuyente tiene saldos a favor generados, mismos que han sido solicitados o no en devolución, la Autoridad procede a aplicar automáticamente la compensación de oficio sin necesidad de que el contribuyente lo hubiera solicitado y posterior le emite una resolución al contribuyente de la compensación aplicada para su conocimiento.

las sanciones señaladas la Autoridad podrá considerar como un caso de Delito de Defraudación Fiscal

Eliminación de Compensación Universal

En el año del 2020, se eliminó la compensación universal la cual consistía en que a partir de que entra en vigor dicha disposición, ya no se podrán compensar saldos a favor generados en contra de impuestos de diferente naturaleza, ni tampoco se podrán compensar excedentes de saldos a favor de un tipo de impuesto para pagar impuestos diferentes.

Sin embargo, es importante señalar que sigue existiendo esta figura de compensación solo con la condición de que se podrán compensar saldos a favor en contra de un mismo impuesto.



Además de lo anterior, la Autoridad consideró importante establecer una facilidad para las empresas que se encuentren en facultades de comprobación en relación con el artículo 42, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, que se quieren autocorregir y no tienen liquidez económica, pero cuentan con saldos a favor.

Novedad Fiscal

la Autoridad procede a aplicar automáticamente la compensación de oficio sin necesidad de que el contribuyente lo hubiera solicitado

El 12 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición al artículo 23 con los párrafos séptimo al décimo octavo, la cual entró en vigor el 01 de enero de 2023.

El tema medular en la adición de los párrafos séptimo al décimo octavo, se refiere en otorgar un beneficio para los contribuyentes sujetos al ejercicio de **facultades de comprobación** en relación con el artículo 42, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación. En donde se manifiesta que para efectos de corregir su situación fiscal en el tema de impuestos y accesorios la Autoridad le podrá dar la facilidad al contribuyente de que le pague los impuestos a cargo con los saldos a favor generados, siempre y cuando los impuestos a aplicar en compensación ya estén declarados.

No será procedente la compensación, en los casos siguientes:

- ✘ La Autoridad conoce que dicho saldo a favor fue negado en devolución.
- ✘ El saldo a favor ya prescribió el derecho

para solicitarlo.

- ✘ El origen de los saldos a favor derivé de una Sentencia definitiva emitida por un órgano jurisdiccional.
- ✘ Los remanentes de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado fueron ya acreditados.

Procedimiento para los contribuyentes que se encuentren en facultades de comprobación y que se quieren autocorregir.

La autocorrección de su situación fiscal la podrá solicitar a partir del día hábil siguiente al que surta efectos el oficio de observaciones cuando sea una revisión de Gabinete o se levante la última acta parcial para en caso de visitas domiciliarias.

En la misma solicitud de autocorrección deberá manifestar los hechos, omisiones, montos y rubros a corregir.

En el plazo de los 25 días hábiles siguientes al que el contribuyente presente la solicitud de autocorrección, la Autoridad tiene la facultad de emitir requerimiento de información con el fin de verificar las cantidades que se pretenden compensar.

En el plazo de 25 días hábiles a que se le notifique el requerimiento, El contribuyente deberá atenderlo en tiempo y forma y no gozará de prórroga, por lo que si no cumple de forma total lo solicitado **no procederá la solicitud de autocorrección.**

Una vez que el contribuyente atienda el requerimiento

de información solicitada, la autoridad fiscal citará al contribuyente para informarle a cuánto asciende el monto de la cantidad que pretende aplicarse, en donde se levantará una acta circunstanciada de los hechos y posteriormente se le otorgará un plazo de 10 días para que el contribuyente conteste que acepta los términos establecidos en dicha acta, de lo contrario si no contesta se entenderá que el contribuyente no aceptó los términos establecidos y la Autoridad no le aplicará la facilidad solicitada.

La Autoridad emitirá un oficio de la resolución, en la cual se señalarán claramente los impuestos omitidos y accesorios de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, así mismo le informará el monto que se autocorrigió mediante la facilidad otorgada.

Si al momento en que la Autoridad pretenda realizar la aplicación de la compensación solicitada no le alcanza el saldo a favor para cubrir las omisiones a cargo del contribuyente, de las cuales se pretende autocorregir se le otorgará el plazo de 30 días posteriores a que se emitió la resolución del crédito fiscal para que entere íntegramente el importe faltante.

Así mismo, los impuestos a cargo por los cuales no optó por corregirse ni señaló que ya se hubieran pagado, deberá realizar el pago o garantizarlo junto con sus accesorios dentro de los 30 días siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución.

Si el contribuyente no acepto la aplicación de esta facilidad o no atendió la información solicitada

en el requerimiento emitido, la Autoridad no le considerará **en ningún caso procedentes los saldos a favor ya sean solicitados en devolución o aplicados en compensación.**

Por lo anterior, en el tema de compensaciones de saldos a favor se resume lo siguiente:

- ☑ Se quita la compensación universal, sin embargo, sigue aplicando la figura de compensación solo con la condición que el saldo a favor y el impuesto a cargo **deriven de un mismo impuesto.**
- ☑ La adición de los párrafos séptimo al décimo octavo al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, se refiere en otorgar una facilidad para los contribuyentes que se encuentran en facultades de comprobación de conformidad con el artículo 42, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, que se quieren autocorregir mediante la aplicación de la compensación.

El fundamento legal artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.



Compliance

México y EUA ante el trabajo forzoso



El trabajo forzoso es un problema grave que afecta a millones de personas en todo el mundo. Implica la explotación de individuos a través de la coerción o el engaño, y es una violación de los derechos humanos. Las formas comunes de trabajo forzoso incluyen la trata de personas, la servidumbre por deudas y el trabajo doméstico o agrícola forzado. El trabajo forzoso implica la explotación de las personas a través de la coerción o el engaño. Esto significa que las personas se ven obligadas a trabajar en contra de su voluntad, a menudo en condiciones peligrosas o degradantes. Muchas víctimas del trabajo forzoso son personas vulnerables que son engañadas y obligadas a trabajar por un salario mínimo o nulo. Algunos son objeto de malos tratos físicos y psicológicos y su libertad de movimiento está restringida. El trabajo forzado es una forma de esclavitud moderna y afecta a millones de personas en todo el mundo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que hay 21 millones de víctimas de trabajo forzado en todo el mundo, lo que genera \$150 mil millones en ganancias ilegales cada año. El trabajo forzoso prevalece en muchas industrias, incluidas la agricultura, la minería, la construcción y la manufactura. También afecta a las trabajadoras domésticas, las trabajadoras sexuales y las trabajadoras migrantes. Las

víctimas del trabajo forzoso provienen de todos los ámbitos de la vida, pero a menudo son marginadas y vulnerables.

Las formas comunes de trabajo forzoso incluyen la trata de personas, la servidumbre por deudas y el trabajo doméstico o agrícola forzado. La trata de personas es una forma de esclavitud moderna que implica el reclutamiento y el transporte de personas con fines de explotación. La servidumbre por deudas es una forma de trabajo forzoso en la que las personas son obligadas a trabajar para pagar una deuda que no pueden pagar. En muchos casos, la deuda se infla o se modifican los términos, lo que hace imposible que la persona la pague.

Los trabajadores domésticos, en particular las mujeres y las niñas, a menudo son objeto de abusos y explotación en los hogares privados. Pueden trabajar muchas horas con poco o ningún salario, y su movimiento puede estar restringido. Los trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores migrantes, a menudo están sujetos a condiciones de trabajo peligrosas y salarios bajos. También pueden ser objeto de abuso físico y verbal.



El trabajo forzoso es una violación de los derechos humanos, y se están realizando esfuerzos para combatirlo a través del derecho



Autores:
Lic. Jorge Ojeda

Certificaciones


el gobierno de los Estados Unidos puede prohibir la importación de bienes producidos mediante trabajo forzado

internacional y la promoción. La OIT ha adoptado convenios que prohíben el trabajo forzoso y la trata de personas, y muchos países han promulgado leyes para penalizar estas prácticas. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los grupos de defensa también están trabajando para crear conciencia sobre el trabajo forzoso y brindar apoyo y servicios a las víctimas.

El trabajo forzoso es una violación de los derechos humanos, y se están realizando esfuerzos para combatirlo a través del derecho internacional

A pesar de estos esfuerzos, el trabajo forzoso sigue siendo un problema generalizado. La pobreza, los conflictos y la discriminación contribuyen a la prevalencia del trabajo

forzoso, y abordar estos problemas subyacentes es fundamental para combatir el problema. Los gobiernos, las ONG y la sociedad civil deben trabajar juntos para abordar las causas profundas del trabajo forzoso y brindar apoyo y protección a las víctimas.

El trabajo forzado o la esclavitud moderna es una práctica ilegal y abusiva en México y en la mayoría de los países del mundo. Sin embargo, desafortunadamente, todavía existen casos de trabajo

forzado en algunos sectores y regiones del país.

En México, las industrias que han sido identificadas como particularmente propensas a la explotación laboral incluyen la agricultura, la construcción, la industria textil y la minería. Además, los trabajadores migrantes, especialmente los indocumentados, son especialmente vulnerables a la explotación laboral.

El 12 de mayo de 1934 México ratificó el convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (*Convenio 29*) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dicho decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de agosto de 1935.

El Artículo 1 del Convenio 29 de la OIT señala que todo miembro de esa organización que ratifique el convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo de trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.



El 01 de julio de 2020 entró en vigor el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) el cual describe en su preámbulo que dentro de sus objetivos

se encuentra el promover la protección y observancia de los derechos laborales, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el fortalecimiento de la cooperación y la capacidad de las partes en los asuntos laborales;

El párrafo 3 del artículo 23.2 del T-MEC, establece que las partes reconocen el objetivo de comerciar únicamente mercancías producidas en cumplimiento con el Capítulo Laboral de dicho tratado internacional;

El artículo 23.6 del T-MEC tiene como finalidad reconocer el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, las partes se obligan a impedir la importación de mercancías a sus territorios, producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio;

Por lo anterior, el gobierno de México, a fin de alinearse a lo establecido en dicho tratado publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de febrero de 2023, el acuerdo que establece

el mecanismo para restringir el ingreso a territorio nacional de mercancías elaboradas total o parcialmente con trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso en las cadenas globales de suministro.

El 21 de junio de 2022 entró en vigor la Ley de Prevención del Trabajo Forzoso (UFLPA), dicha ley refuerza la política de los Estados Unidos para fortalecer la prohibición contra la importación de bienes hechos con trabajo forzoso. La UFLPA garantiza el apoyo para la aplicación de la Sección 307 de la Ley Arancelaria de 1930, según enmendada (19 U.S.C. § 1307), que prohíbe la importación de todos “. . . bienes, mercancías, artículos y mercancías extraídos, producidos o fabricados total o parcialmente en cualquier país extranjero mediante trabajo convicto y / o trabajo forzado y / o trabajo por contrato bajo sanciones penales”.

La UFLPA establece una presunción refutable de que la importación de bienes extraídos, producidos o fabricados total o parcialmente en Xinjiang de

las industrias que han sido identificadas como particularmente propensas a la explotación laboral incluyen la agricultura, la construcción, la industria textil y la minería



la República Popular China, así como bienes producidos por ciertas entidades identificadas en la Estrategia de la Ley de Prevención del Trabajo Forzoso. Esta presunción refutable se incluye en la sección 307 de la UFLPA, que establece que el gobierno de los Estados Unidos puede prohibir la importación de bienes producidos mediante trabajo forzado. Si se determina que una empresa utiliza trabajo forzado en su cadena de suministro, se presume que los bienes producidos por esa empresa son producto de trabajo forzado y, por lo tanto, están sujetos a la prohibición de importación. Sin embargo, la empresa puede presentar pruebas para refutar esta presunción, si puede demostrar que no se utilizó trabajo forzado en la producción de los bienes.

La UFLPA establece una presunción refutable de que la importación de bienes extraídos, producidos o fabricados total o parcialmente en Xinjiang

La presunción refutable es importante porque coloca la carga de la prueba en la empresa para demostrar que sus bienes no fueron producidos mediante trabajo forzado, lo que fomenta

la responsabilidad social empresarial y puede ayudar a prevenir el trabajo forzado en las cadenas de suministro globales.



Ahorabi en, el programa CTPAT exige que las empresas participantes respeten los derechos humanos y laborales de sus empleados y proveedores. Por lo tanto, cualquier forma de trabajo forzado, ya sea en

la empresa o en la cadena de suministro, está prohibida y no es compatible con los requisitos del programa, en este sentido, a partir del 18 de marzo de 2023 el CBP implementará la “Alerta Regional” de la Ley de Prevención de Trabajos Forzados UIGUR (UFLPA), esta mejora proporcionará una notificación temprana a importadores y su representante, de bienes que puedan haber sido producidos en la Región Autónoma Uigur de Xinjiang y pueden ser excluidos de la importación a los Estados Unidos. La Alerta Región UFLPA del *ACE funcionará de la siguiente manera:

- Se establece la obligación de reportar el código postal.
- Los usuarios recibirán un mensaje de error si el código postal proporcionado no es un código postal chino válido.
- Los usuarios recibirán un mensaje de advertencia cuando se proporcione un código postal de la Región Autónoma Uigur de Xinjiang en China.

Por todo lo anterior, es de especial relevancia que las empresas nacionales presten especial atención para no caer en cualquier actividad que pueda resultar en el supuesto de la Alerta Regional, y que puedan ver afectadas sus operaciones con los EUA.

INCOTERMS; herramienta básica del cumplimiento aduanero

Los INCOTERMS, abreviatura de “International Commercial Terms” o “Términos Comerciales Internacionales” en español, son un conjunto de reglas que establecen los términos y condiciones para la entrega de bienes entre compradores y vendedores en transacciones comerciales internacionales. La CCI, organismo responsable de crear y mantener los Incoterms, está representada en más de 100 países, lo que demuestra su popularidad mundial.

Importancia de los INCOTERMS

Los Incoterms proporcionan un lenguaje común al que compradores y vendedores pueden referirse cuando se trata del envío de mercancías. Los términos están diseñados para que todos conozcan sus respectivas obligaciones, eliminando posibles confusiones o conflictos. Los incoterms son importantes para las empresas internacionales porque hacen que los tratos globales sean menos complicados y reducen las posibilidades de que surjan problemas financieros y legales. Los Incoterms aclaran cómo se transportarán y transferirán las mercancías, quién es responsable de los gastos de transporte y del seguro, y cuándo las obligaciones por la mercancía pasan del vendedor al comprador.

Los Incoterms son una herramienta útil para reducir costes y aumentar los ingresos, ya que garantizan que las obligaciones y los riesgos

se reparten equitativamente entre las partes que participan en la transacción. Además, la utilización de Incoterms puede facilitar las actividades comerciales internacionales para hacerlas más rápidas y eficientes, proporcionando así a las empresas una ventaja en un mercado mundial. Los Incoterms son un componente esencial para las empresas implicadas en el comercio internacional. Los Incoterms pueden reducir las posibilidades de conflictos, malentendidos y repercusiones económicas y jurídicas, al tiempo que optimizan la eficacia y los beneficios de los acuerdos comerciales en el extranjero.

Breve historia de los INCOTERMS

Los INCOTERMS surgieron por primera vez en 1921 como resultado de una reunión de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en París. En esa época, el comercio internacional se estaba expandiendo rápidamente y se necesitaba una guía para ayudar a estandarizar las prácticas comerciales internacionales.

El primer conjunto de INCOTERMS, conocido como los “Incoterms 1923”, incluía solo trece términos y se centraba principalmente en los términos de entrega y la transferencia de riesgos. Los términos incluían FAS (*Free Alongside Ship*), FOB (*Free on Board*), CIF (*Cost, Insurance and Freight*), entre otros.

Autor:
Editorial



los sistemas que controlan y rastrean los envíos pueden garantizar que las mercancías se envíen de acuerdo con los términos de los Incoterms

En 1936 se publicó la segunda edición de INCOTERMS, denominada “Incoterms 1936”. Esta versión contiene muchos cambios, incluida la eliminación de algunos términos y la adición de otros nuevos, como DDP (*Delivered Duty Paid*).

La CCI, organismo responsable de crear y mantener los Incoterms, está representada en más de 100 países

Tras la publicación de los INCOTERMS en 1936, la siguiente revisión importante llegó en 1957 con los “Incoterms 1957”. Aumentó la información relativa a la entrega de mercancías y las condiciones de pago, además de introducir un nuevo término llamado FOT (*Free on Truck*) que indicaba cuándo las mercancías debían entregarse por camión.

En 1967, se publicó una versión revisada de los INCOTERMS, denominada “Incoterms 1967”. Esta edición incluía alteraciones significativas, como la supresión de FOB Aeropuerto y su sustitución por FCA (*Franco Transportista*), que puede utilizarse para todas las formas de transporte.

En 1980, se realizó una importante modificación con la publicación de los “Incoterms 1980”. Esta versión incluía modificaciones dignas de mención, como la adición de DAT (*Delivered at Terminal*), que se refiere a la entrega de artículos en una terminal designada por el comprador, y la eliminación de FOB, CFR y CIF para el transporte intermodal.

En 1990 se publicó la edición “Incoterms 1990”, que incluía nuevos términos como DAF (*Delivered At Frontier*), DES (*Delivered Ex Ship*), DEQ (*Delivered Ex Quay*), DDU (*Delivery Duty Unpaid*) y DDP (*Delivery Duty Paid*). Además, se

eliminaron los términos DES (*Delivered Ex Ship*) y DEQ (*Delivered Ex Quay*).

En 2000, los INCOTERMS pasaron a denominarse “Incoterms 2000”. Esta versión eliminó los términos DAF, DES y DEQ e incluyó DAP (*Entregado en el lugar*) y DAT (*Entregado en la terminal*).

La versión 2010 de los INCOTERMS introdujo modificaciones sustanciales, como la supresión de DDU y DDP, así como la adición de dos nuevos términos: DAT (*Entregado en la Terminal*) y DAP (*Entregado en el Lugar*).

En 2020, los INCOTERMS sufrieron una actualización, conocida ahora como “Incoterms 2020”. Esta actualización incluyó modificaciones en su formato y organización, además de un nuevo término - DPU (*Delivered At Place Unloaded*) - que explica la entrega de productos en un lugar elegido por el comprador, pero sin descargarlos del vehículo de transporte.

Desde entonces, INCOTERMS se ha desarrollado y actualizado varias veces para reflejar los cambios en las prácticas comerciales internacionales y la tecnología de transporte. INCOTERMS ahora es reconocido y utilizado en todo el mundo como guía para transacciones comerciales internacionales. Al establecer términos y condiciones claros para la entrega de bienes, INCOTERMS ayuda a reducir el riesgo de malentendidos y disputas entre compradores y vendedores y, en última instancia, facilita el comercio internacional.

Si bien los INCOTERMS cuentan con grandes beneficios para

ambas partes, aun con todas modificaciones y adaptaciones que han sufrido desde su creación aun cuentan con áreas de oportunidad que pueden ser consideradas para sus próximas actualizaciones.

ÁREAS DE OPORTUNIDAD

Mejorar la eficacia de las cadenas de suministro: La utilización de Incoterms puede mejorar la eficacia de las cadenas de suministro al hacer que las condiciones de entrega y envío sean coherentes. Esto puede reducir el tiempo de tramitación y los gastos, aumentando así la rentabilidad de las empresas. Sin embargo, es esencial que las empresas se centren también en emplear tecnologías y procedimientos más eficaces para asegurarse de que su cadena de suministro sea lo más ingeniosa posible.

Utilizando la tecnología, los Incoterms pueden mejorar la visibilidad y la eficacia dentro de la cadena de suministro.

Por ejemplo, los sistemas que controlan y rastrean los envíos pueden garantizar que las mercancías se envían de acuerdo con los términos de los Incoterms. Además, las herramientas digitales pueden automatizar el papeleo y las tareas de cumplimentación, con lo que se consume menos tiempo y se cometen menos errores.

Los Incoterms pueden promover una mejor comprensión y apertura en el comercio internacional. Al igualar las condiciones de la negociación, los Incoterms pueden minimizar la posibilidad de malentendidos y disputas entre quienes participan en la transacción. A pesar de ello, se necesita más enseñanza e instrucción para asegurarse de que todos los que participan en un trato comprenden los términos y las implicaciones de los Incoterms.

“Incoterms 1923”, incluía solo trece términos y se centraba principalmente en los términos de entrega y la transferencia de riesgos

Stratósfera

®



Fiscal y Aduanera

